



PANAMA, 05 de Junio de 2001

SUCURSAL DE PANAMA

REFERENCIA

SEÑORES:
MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA
CIUDAD

Atención: Licda. Argentina Barrera Flores
Fiscal Primera del Circuito
Judicial de Panamá

Estimada: Licda. Flores:

En respuesta a sus Oficios con referencia:

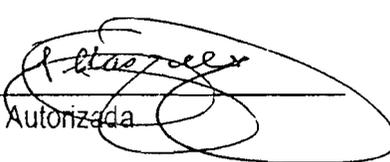
OFICIO	FECHA	FECHA DE RECIBO
2245	07.05.01	04.06.01

Le informamos a solicitud de su despacho, que hasta la fecha dicha (s)Persona (s) y empresa (s) mencionadas no mantienen dinero o valores en esta Institución Bancaria.

Sin otro particular por el momento nos suscribimos,

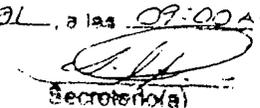
Atentamente,

Firma Autorizada


E. VASQUEZ
Gerente

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

Recibido hoy 07 de JUNIO
de 2001 a las 09:00 AM.


Secretario(a)

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

Panamá, siete (7) de junio del dos mil uno (2001).

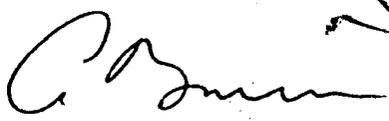
Como quiera que el/a Licenciado /a
ROGELIO CRUZ RIOS Apoderado Judicial de
LUIS POSADA CARRILES Y OTROS solicitó mediante
escrito visible a folios 4,853, copias del
sumario que se instruye en este despacho, es por lo que la suscrita Fiscal
Primera del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, DISPONE:
Entrégase las copias solicitadas, pues está acreditada en el expediente su
calidad de parte (ver fojas 390, 391, 392 y 393).

Se entregaron copias de las siguientes fojas,
De la foja 4,731 a la foja 4,918

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 478 del Código Judicial

Cumplase.

LA FISCAL,



LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.

LA SECRETARIA,



LICDA. EMIXSE SORIANO.

EXP: 3707
impp.

4920

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PUBLICO

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

INFORME SECRETARIAL

Panamá, 7 de junio del 2001

Señora Fiscal:

Hago de su conocimiento que en la tarde de hoy la joven DALIS BATISTA, con cédula de identidad personal No. 8-746-2199, recibió las copias solicitadas por el Licenciado ROGELIO CRUZ RIOS, mediante escrito visible a folios 4,853 del sumario.

Las copias entregadas son de la foja 4,731 a la foja 4,918, y corresponden al DUODECIMO TOMO de las sumarias seguidas a LUIS POSADA CARRILES y otros.

RECIBE: *[Handwritten Signature]*

FECHA: 7/junio/2001

HORA: 2:45 p.m.

[Handwritten Signature]
LICDA. EMIXSE/SORIANO
SECRETARIA

EXP: 3707
impp.

1921

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Panamá, 01 de junio del año 2001.
Oficio No LAB-FOT 0105- 18,307.

Licenciada
ARGENTINA BARRERA FLORES
Fiscal Primera del Primer
Circuito Judicial de Panamá.
E.S.D.

Estimada Señora Fiscal:

Adjunto a la presente, tenemos a bien remitir a su despacho, seis (06) vistas fotográficas en la Diligencia del Expediente 3707-00, la cual contó con cámara del señor Pedro Civatón, fotógrafo del Ministerio Público.

Atentamente,


DR. HUMBERTO L. MAS C.
Director Médico Forense
Instituto de Medicina Legal

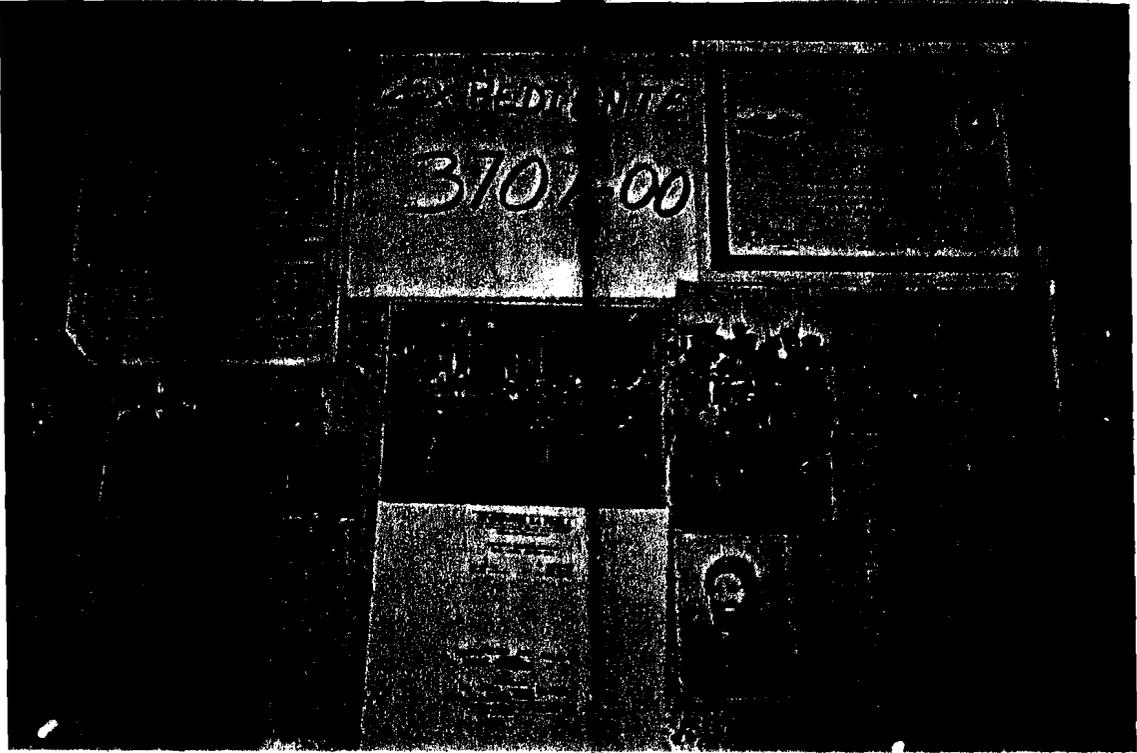


/sgsb.

Recibe: Efrain M
07-06-2001
4:20 p.m.

1972

VISTAS FOTOGRAFICAS TOMADAS A LAS EVIDENCIAS ENCONTRADAS EN DILIGENCIA DE ALLANAMIENTO REALIZADA EN LAS RESIDENCIAS DE JOSE VALLADARES (a) PEPE EL CUBANO, UBICADAS EN LA POBLACION DE JACÚ (FINCA JACÚ), EFECTUADAS POR LA FISCALIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ EL DÍA 24 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, Y GUARDAN RELACION CON LAS SUMARIAS SEGUIDAS A LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRIGUEZ MENA y OTROS, POR DELITO DE POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS.





4,924



4,925

**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

OFICIO No. 2873-01.
Panamá, 06 de Junio de 2001.

Doctor
RODRIGO VELARDE
Director Médico del Hospital
Santo Tomás.
E. S. D.

Señor Director:

Sean mis primeras líneas portadoras de un cordial y atento saludo, y a la vez, deseare éxitos en sus delicadas funciones.

Por medio del presente oficio, solicitamos que todos los resultados de los exámenes y evaluaciones practicadas a **LUIS POSADA CARRILES (A)** **FRANCO RODRIGUEZ MENA** y **GASPAR JIMENEZ (A)** **MANUEL DIAZ** sean remitidas al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público.

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES
Fiscal Primera de Circuito del
Primer Circuito Judicial de Panamá

Exp:3707-00
ABF/esa.



APARTHOTEL

4,926

Reservación: (507) Tel: 269-3898

Central: (507) 269-2727

Fax: (507) 269-0083

Dirección Calle D. El Congrejo

Apartado 89-7736 Zona 9

Panamá, R. de Panamá

E-mail: coralsuites@coralsuites.net

www.coralsuites.net

Panamá, 9 de abril del 2001

Licenciada
ARGENTINA BARRERA FLORES
FISCAL PRIMERA DE CIRCUITO
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA
E. S. D.

Ref.: Oficios Nos. 1507 y 1508

Estimada Licenciada Barrera:

En respuesta a los oficios citados en la referencia, nos permitimos informarle que las habitaciones 310 y 509, han estado ocupadas, motivo por el cual no ha sido posible realizar la inspección que ustedes requieren. En el día de hoy nos hemos tratado de comunicar con el Lic. Cesar Pereira a fin de realizar dicha inspección ya que estas habitaciones se encuentran vacías, pero en sus oficinas no están atendiendo por estos días.

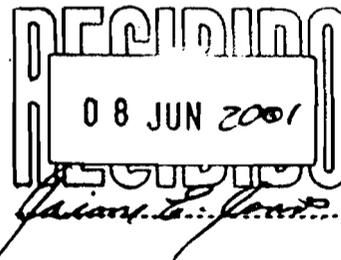
Como usted comprenderá, nuestro negocio es el alquiler de habitaciones, por lo que no nos es posible mantener una habitación vacía, una vez esto ocurra nos comunicaremos con ustedes para que efectúen dicha inspección.

En cuanto a las tarjetas de registro de estas habitaciones, el día 17 de noviembre, cuando se efectuó el allanamiento, entregamos a la PTJ todos los documentos que teníamos en ese momento, pero las tarjetas de registro, tal como lo informamos ese día, estaban extraviadas, por lo que nos es imposible suministrarlas.

Atentamente,

CORAL SUITES APARTOTEL

Yo londa Traslaviña T
Ms. YOLANDA TRASLAVIÑA T.
Gerente General



Panamá, 8 de junio de 2001.

Licenciada
Argentina Barrera de Flores
Fiscal Primera del Primer Circuito
Judicial de Panamá
E. S. D.

Ref. Oficio No. 2295

Estimada Lic. Barrera de Flores:

Con relación a la nota arriba mencionada le informamos a usted que DISCOUNT BANK AND TRUST COMPANY, es una sucursal de una Compañía extranjera, que realiza operaciones en Panamá, con Licencia Internacional Bancaria, que exclusivamente dirige desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior (Artículo 16 del Decreto de Gabinete No. 238 del 2 de julio de 1970, como fue reformado por el Artículo 1º de la Ley 93 del 27 de noviembre de 1974) y por consiguiente no tiene clientes originados en Panamá.

Por otra parte, le comunicamos que las personas mencionadas en el Oficio en referencia, no tienen ni han tenido cuenta bancaria en esta Sucursal. Tampoco tenemos conocimiento de que hayan realizado Operaciones bancarias de ninguna índole, ni se ha recibido dinero o transferencia u otro servicio bancario en Panamá ni en el extranjero hacia esta Sucursal e Institución.

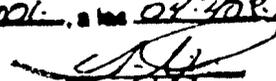
Quedamos de usted, muy atentamente,


Diana Peralta
Dpto. Operaciones


Luz A. Quintero
Gerente a.i.

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

Recibido hoy 08 de JUNIO
de 2001, a las 04:40 P.M.


Secretaría

Panamá, 05 de Junio de 2001.

Licenciada
Argentina Barrera Flores
Fiscal Primera del Primer Circuito
Judicial de Panamá

Estimada Licenciada Barrera:

En contestación a su oficio N° 2293 del 8 de mayo de 2001, le notificamos que Luis Posada Carriles y ninguno de sus alias, Guillermo Novo Sampol, Pedro Crispin Remón Rodríguez, Gaspar Eugenio Jiménez Escobedo (a) Manuel Díaz, José Manuel Hurtado Vivero, Cesar Andrés Matamoros Chacon, Concepción Figueroa Rojas, Francisco Antonio Arrocha Murillo, Roberto Miguel Carrillo Grande, José Valladares y Rúl Rodríguez Hamauzova, no mantienen ningún tipo de cuenta en nuestra institución bancaria.

Quedo a su disposición para cualquier pregunta sobre el particular.

Atentamente,



Mirna de De Ycaza
Gerente de Administración y Operaciones

MDY/egp

RECIBIDO
08 JUN 2001
RECIBIDO
J. de la Cruz



INTERNATIONAL

UNION BANK

Panamá, junio 7 de 2001.

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PRIMERA DE CIRCUITO
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
Ciudad.

Estimados señores:

En la fecha damos respuesta a su Oficio No.2780 de junio 1º de 2001, para dar cumplimiento con su oficio No.2286 de 8 de mayo de 2001 el cual fue contestado pero el sello que utilizamos se plasmó y era poco legible según su nota.

En el mismo indicamos que el Sr. LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRÍGUEZ MENA" Y OTROS (Proceso por Delito de Posesión de Explosivos y Otros), no mantienen saldo favorable con BANCO UNION, C.A./INTERNATIONAL UNION BANK ni ningún tipo de relación.

Esperando que disculpen el inconveniente causado, quedamos a su disposición,

Atentamente,

INTERNATIONAL UNION, BANK

MARÍA M. DE MENDEZ
Gerente

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

Recibido hoy 08 de JULIO
de 2001 a las 11:25 A.M.

Secretario(a)

Panamá, junio 7 de 2001.

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PRIMERA DE CIRCUITO
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
Ciudad.

Estimados señores:

En la fecha damos respuesta a su Oficio No.2780 de junio 1o. de 2001, para dar cumplimiento con su oficio No.2286 de 8 de mayo de 2001 el cual fue contestado pero el sello que utilizamos se plasmó y era poco legible según su nota.

En el mismo indicamos que el Sr. LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRÍGUEZ MENA" Y OTROS (Proceso por Delito de Posesión de Explosivos y Otros), no mantienen saldo favorable con BANCO UNION, C.A./INTERNATIONAL UNION BANK ni ningún tipo de relación.

Esperando que disculpen el inconveniente causado, quedamos a su disposición,

Atentamente,

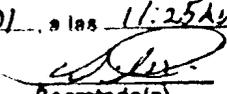
BANCO UNION, C.A.



MARÍA M. DE MENDEZ
Gerente

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

Recibido hoy 08 de JUNIO
de 2001 a las 11:25 AM.


Secretario(a)

Panamá, 29 de mayo de 2001

Licenciada
ARGENTINA BARRERA FLORES
Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial
De Panamá
Ciudad.

Estimada Licenciada:

En atención a su oficio No. 1969 y 2012 del 19 de abril y 23 de mayo de 2001 respectivamente, les informamos que los señores abajo detallados no mantienen cuenta de depósito ni cajillas de seguridad en nuestra Institución.

LUIS POSADA CARRILES (A) FRANCO RODRIGUEZ MENA, RAMON MEDINA RODRIGUEZ, JUAN JOSE RIVAS LOPEZ, IGNACIO MEDINA, RAMON MEDINA, JUAN RAMON MEDINA, JOSE RAMON MEDINA, RIVAS LOPEZ, JUAN JOSE RIVAS, JULIO CESAR DUMAS.
PASAPORTE A-143258

GUILLERMO NOVO SAMPOL, PASAPORTE 043788026

PEDRO CRISPIN REMON RODRIGUEZ, PAS. 084987631

GASPAR EUGENIO JIMENEZ ESCOBEDO MANUEL DIAZ, PAS 044172940 U. S.A.

JOSE MANUEL HURTADO VIVERO, CED 5-16-2453.

CESAR ANDRES MATAMOROS CHACON CED E-56-135

CONCEPCION FIGUEROA ROJAS CED 2-99-2495

FRANCISCO ANTONIO ARROCHA MURILLO CED 5-701-1007

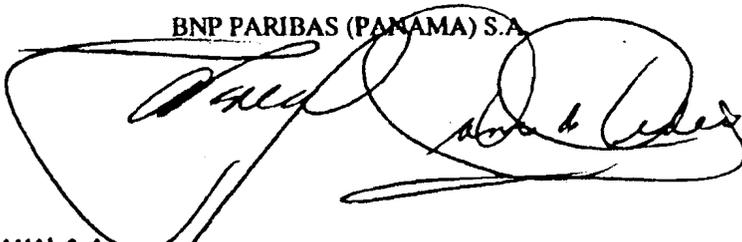
ROBERTO MIGUEL CARRILLO GRANDE CED 8-227-1

JOSE VALLADARES PAS 044995338

RAUL RODRIGUEZ HAMOUZOVA LIC 9414 250263 101

Atentamente,

BNP PARIBAS (PANAMA) S.A.



MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

Recibido hoy 28 de JUNIO
de 2001, a las 11:35 a.m.

Secretario(a)



República de Panamá
Procuraduría General de la Nación
Secretaría de Asuntos Internacionales

Panamá, 31 de mayo de 2001
 PGN-AI-485-01

Licenciada
 Argentina Barrera
 Fiscal Primera del
 Primer Circuito Judicial de Panamá
 E. S. D.

Señora Fiscal:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el propósito de remitirle copia del oficio DAI-003013 de fecha 27 de abril de 2001, suscrito por la Directora de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación de la República de Colombia, mediante la cual informa que dicho requerimiento se le dio traslado a la Subunidad de Terrorismo de la Fiscalía General de la Nación de ese país.

Atentamente,

Mercedes de León de Mendizábal
 Lic. Mercedes De León de Mendizábal
 Secretaria de Asuntos Internacionales



Adj.: Lo Indicado.

Recibe: Efraim M.
 08-06-2001
 2:50 p.m.



4,933

República de Panamá

Panamá,

22 de mayo de 2001
DN-TALM-170-00

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dirección Nacional de Los Tratados
de Asistencia Legal Mutua
Panamá, 1 Panamá

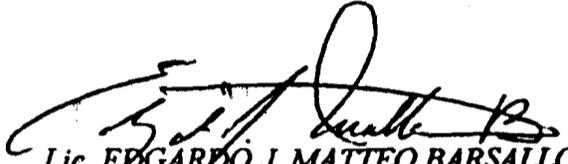
Licenciado
José María Castillo V.
Secretario General
PROCUDURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Ciudad.-

Estimado Licenciado:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de remitirle el Oficio DAI del 27 de abril de 2001, proveniente de Santafé de Bogotá, en la cual se nos manifiesta que dicha Solicitud de Asistencia se envió a la Fiscalía General de la Nación.

Adjunto encontrará dicha nota en original, por la Fiscalía General de la Nación de Colombia, dentro de las investigaciones seguidas contra LUIS POSADA CARRILES y Otros, por el delito de Posesión de Explosivos y Otros.

Atentamente,


Lic. EDGARDO J. MATTEO BARSALLO
Director Nacional

EJMB:ea
Adj.

MINISTERIO PUBLICO
Depto. de Archivo y Correspondencia
CONTROL Nº 4191
Recibido hoy 25 de 05 del 2001
hora 2:55 Via _____
García
Secretario





4,934

Santafé de Bogotá, D.C., 27 APR 2001
Oficio DAI 003013

Licenciado
EDGARDO J. MATTEO BARSALLO
Director Nacional de los Tratados
De Asistencia Legal Mutua
Ministerio de Gobierno y Justicia
Ciudad de Panamá, Panamá

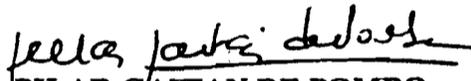
Ref. Solicitud de Asistencia Internacional librada por la Fiscalía Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá, de fecha 06 de febrero de 2001.

Apreciado Licenciado:

De la manera más atenta acuso recibo de su oficio Nota No. 116-DN-TALM-01 del 26 de marzo de 2001, por medio del cual nos envía la Solicitud de Asistencia Internacional librada por la Fiscalía Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá, dentro de la investigación seguida contra LUIS POSADA CARRILES y otros, por el delito posesión de explosivos y otros.

Al respecto me permito manifestarle que hemos dado traslado de dicha Solicitud a la Subunidad de Terrorismo de la Fiscalía General de la Nación, para lo correspondiente. Una vez se obtenga respuesta será remitida a su Despacho.

Cordialmente,


PILAR GAITAN DE POMBO
Directora de Asuntos Internacionales

Csnp.

DIRECCION DE ASUNTOS INTERNACIONALES
Diag. 22B (Av. Luis Carlos Galán) Nro. 52 - 01
Telefax 5702000 y 4149000 Ext. 2563 y 2564 Santafé de Bogotá, Colombia

recibido
P.A.:

4,935

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, ocho (8) de junio del dos mil uno (2001).

Este despacho ha recibido del Juzgado Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, el oficio No. 1086, de 7 de junio del presente año, que adjunta el cuadernillo que contiene el Incidente de Controversia, presentado por el Licenciado ROGELIO CRUZ RIOS, dentro de las sumarias seguidas a LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA" y OTROS, sindicados por los delitos contemplados en el artículo 5 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995 (Posesión de Explosivos; el Capítulo I, Título VII, del Libro Segundo del Código Penal (Contra la Seguridad Colectiva que implica peligro común); del Capítulo III, Título VII del Libro Segundo del Código Penal (Asociación Ilícita), y el Capítulo I, Título VIII, del Libro Segundo de la codificación antes citada (Falsedad).

En virtud de lo anterior, la suscrita Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá, DISPONE:

PRIMERO: Incorpórese al sumario el oficio No. 1086, de 7 de junio del presente año, que adjunta el cuadernillo que

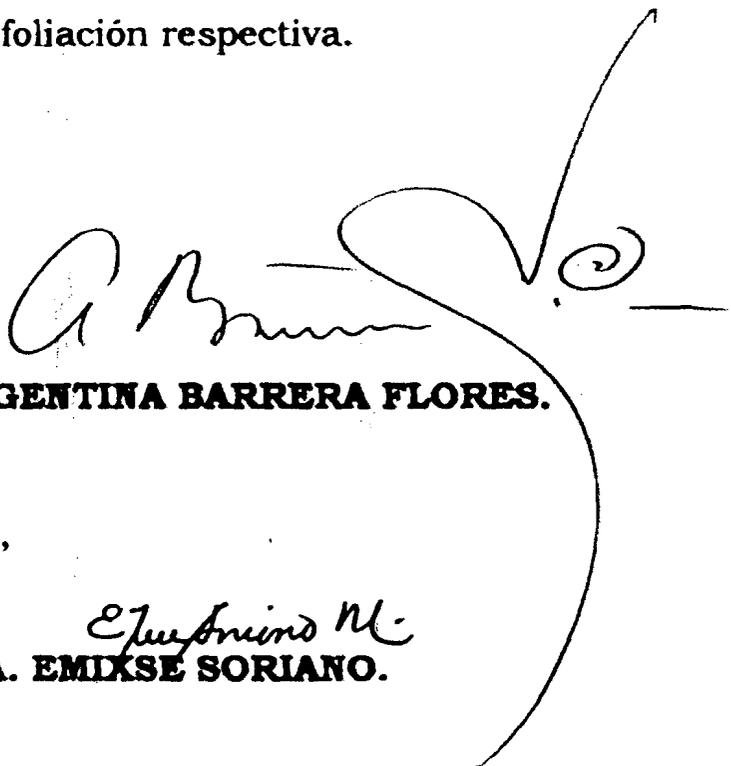
23

contiene el Incidente de Controversia, presentado por el Licenciado ROGELIO CRUZ RIOS, dentro de las sumarias seguidas a LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA" y OTROS, sindicados por los delitos contemplados en el artículo 5 de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995 (Posesión de Explosivos; el Capítulo I, Título VII, del Libro Segundo del Código Penal (Contra la Seguridad Colectiva que implica peligro común); del Capítulo III, Título VII del Libro Segundo del Código Penal (Asociación Ilícita), y el Capítulo I, Título VIII, del Libro Segundo de la codificación antes citada (Falsedad).

SEGUNDO: Hágase la foliación respectiva.

CÚMPLASE,

LA FISCAL,



LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES.

LA SECRETARIA,

Emikse Soriano
LICDA. EMKSE SORIANO.

EXP: 3707/impp.

ORGANO JUDICIAL
JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

OFICIO Nº. 1086.-

Panamá, 7 de junio de 2,001.-

Licenciada
ARGENTINA BARRERA FLORES,
Fiscal Primera del Primer
Circuito Judicial de Panamá.
E.S.D.



Sra. Fiscal:

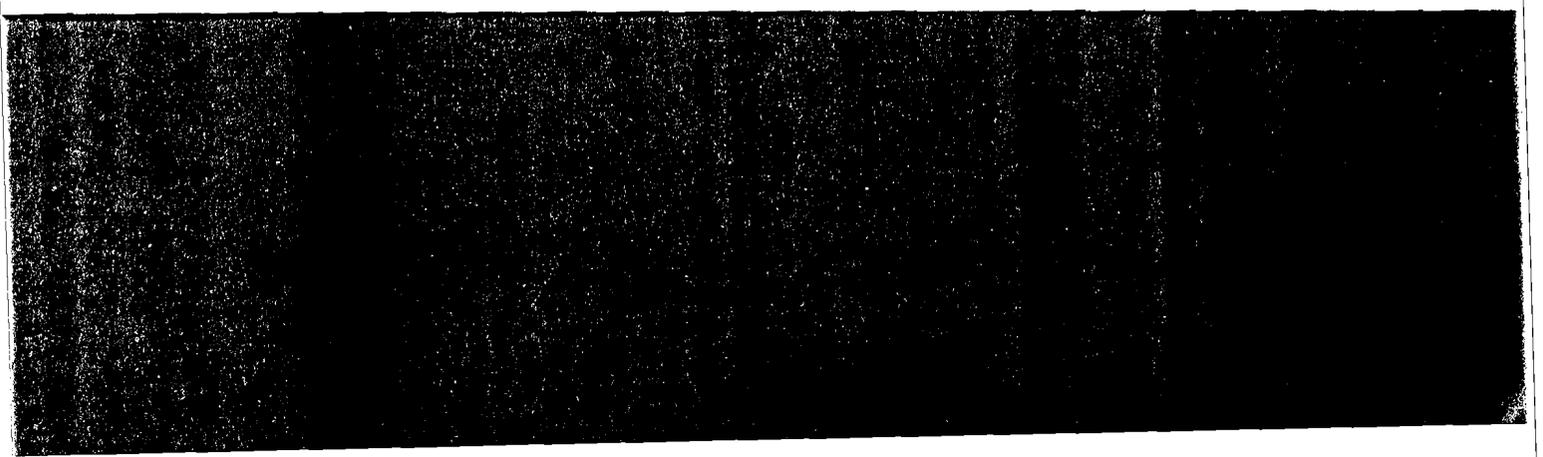
Con el respetomacostumbrado, tengo a bien remitirle el cuadernillo que contiene el Incidente de Controversia en contra de providencia de fecha 28 de diciembre pasado, presentado por el Lic. Rogelio Cruz Ríos, dentro del sumario seguido contra LUIS POSADA CARRILES Y OTROS, por los delitos ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR Y OTROS, para que sea agregado al expediente principal, constante de 37 fojas útiles.-

De usted, atentamente,

Lcdo. Enrique A. Pariza Morales,
Juez Quinto de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.

edeh

Recibe: Lidia Jely
8-7-01
4:18 pm.



Entrada No. _____

Salida No. _____

REPUBLICA DE PANAMA



ORGANO JUDICIAL

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

NEGOCIO PENAL

Magistrado Ponente ORTEGA (3) (O.A.A.)

~~INCIDENTE DE CONTROVERSA PROMOVIDO POR EL LICDO. ROBERTO CRISTIAN...~~
~~CONTRA DE LA RESOLUCION DE 28 DE DICIEMBRE DE 2000 EMITIDA POR LA SALA...~~
~~PRIMERA DEL CIRCUITO DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS A JHON ROSALES MARTIN...~~
~~Y OTROS, SINDICADOS POR LOS DELITOS DE ASOCIACION INIGNA PARA DELINCUENTES...~~
~~OTROS.~~

Procedencia JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO

Negocio SEGUNDA INSTANCIA

Repartido el 26 de ENERO de 2001

Incidente de
controversia en contra de
providencia de fecha 28 de
diciembre pasado.

Sumario de oficio seguido a
Luis Posada Carriles y otros, por
varios supuestos delitos.

**SEÑOR JUEZ QUINTO DE CIRCUITO DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO
PENAL:**

Yo, **ROGELIO CRUZ RIOS**, abogado en ejercicio,
de generales conocidas en autos, en mi condición de abogado
defensor de los señores Posada Carriles, Novo, Remón y
Jiménez, concuro ante usted, con mi acostumbrado respeto a
formalizar incidente de controversia en contra de la providencia
dictada por el despacho instructor, fechada el día 28 de
diciembre pasado, mediante la cual rechazó pruebas de esta
defensa.

**Este incidente se funda en los siguientes hechos
y razones:**

Primero: Con fecha anterior presentamos memorial
ante la Fiscalía Primera de Circuito con el propósito de que se
revocase la providencia en cuestión. Sin embargo, hasta el
presente, no hemos recibido respuesta.

Segundo: En verdad, consideramos que la
providencia en cuestión adolece de un equilibrado criterio en
cuanto a la admisión de las pruebas de la defensa penal.
Veamos cada uno de los extraños criterios en que se fundó
dicha providencia a propósito de la negativa de pruebas de la
defensa:

a) En cuanto a la prueba pericial, se señaló en la
referida providencia que como quiera que la prueba pedida por
nosotros había sido también ordenada por la Agencia de
instrucción, que en tal caso había ocurrido "SUSTRACCIÓN
DE MATERIA al respecto".

En estos casos, es decir, cuando una prueba aducida
por la defensa también es ordenada por el Ministerio Público, lo

4740
que ocurre es que se tiene la prueba como de ambas partes; pero no ocurre lo que se conoce con el nombre de sustracción de materia. La sustracción de materia tiene otro significado procesal, que no es aplicable al caso sujeto a nuestro comentario.

Hemos admitido, sin embargo, que el punto tiene valor simplemente académico, pues carece de valor práctico alguno.

b) En cuanto a los testimonios de los detectives Ramón González, Jorge Sebastián Batista Domínguez y José Isabel Ortega García, la providencia señaló que “los mismos ya se evacuaron a folios 194-1907 (sic), 200-202 y 203-205, respectivamente. Si lo que pretende el defensor es repreguntarlos, así lo debe manifestar.”

En verdad, señor Juez, nosotros no pretendemos “repreguntarlos”. Lo que pretendemos y a lo cual tenemos derecho, es a “preguntarlos”, es decir, “a interrogarlos” (tal cual lo hizo antes la Fiscalía); posteriormente, en caso de que la Fiscalía u otro defensor los interrogue, consideramos que tenemos el derecho, entonces, “a repreguntarlos”; no antes.

El hecho de que la Fiscalía haya interrogado a estos testigos, no quiere decir eso que la defensa no tenga igual derecho a interrogarlos también. Aceptar ese criterio restrictivo de la Fiscalía sería tanto como impedir el derecho de la defensa a preguntar a los testigos, por el sólo hecho de que ya antes fueron preguntados por la Fiscalía. Puede ser que la Fiscalía no le formulara las preguntas que le interesa a la defensa, para poner sólo un ejemplo.

No debemos olvidar que el Ministerio Público es parte, pues además de Agencia de instrucción, es parte acusadora (“parte perseguidora”, en el buen sentido del vocablo); y como parte, tenemos iguales derechos que la Fiscalía.

c) En cuanto al testimonio del Inspector III, Jesús Escala Vásquez en relación con un oficio número D. I.C. 965-00, la providencia expresó que,

“En este sentido, estimamos viable que el profesional del derecho aclare sobre el propósito de la

prueba para que podamos evaluar sobre la pertinencia de la misma. Por lo tanto corresponde negar esta prueba hasta tanto no se aclare el propósito de evacuación de la misma.”

La pertinencia de la prueba se desprende del simple hecho de que hemos dicho que queremos interrogar al testigo en relación a un oficio suscrito por él y que obra en autos. Si el oficio es pertinente, por lo cual obra en el expediente, también es pertinente nuestro interrogatorio al respecto. Esto es así, sin que tengamos necesidad u obligación de “aclarar sobre el propósito de la prueba”, pues jamás el defensor tiene que “aclarar el propósito de la prueba” que aduce, pues esto sería tanto como anunciar previamente lo que busca y eso le podría restar efectividad a su prueba.

d) En cuanto a los testimonios de los sindicatos Hurtado Viveros y Matamoros, la providencia comentada señaló que,

“ ... consideramos dicha prueba improcedente, toda vez que ambos mantienen la calidad de imputados dentro de la presente encuesta penal, por lo que mal puede tomárseles testimonio, y las declaraciones juradas rendidas por ellos, son exclusivamente ratificaciones bajo juramento de los cargos que se pueden erigir de su indagatoria en contra de terceros, ...” (Las negrillas son nuestras).

Hay una evidente contradicción en estos señalamientos, pues no puede decirse que no se le pueda tomar testimonio a estos sindicatos, pues ya la Agencia de instrucción antes les tomó testimonio cuando los hizo declarar bajo juramento en relación a supuestos cargos en contra de terceros, en este caso, supuestamente, contra mis defendidos. ¿Si la Fiscalía pudo hacerlo, por qué la defensa no?

Por otro lado, hemos notado que en varias Fiscalías del Ministerio Público existe esta misma confusión. Se cree allí, erróneamente, que a los sindicatos que formulan cargos contra terceros no se les puede tomar testimonio por parte de la defensa de otros sindicatos. Esto no es así. Veamos por qué.

El artículo 2112 del Código Judicial dispone que “Si el imputado declarase contra otro, terminada la indagatoria se le

4942

recibirá declaración como testigo, previo juramento y lectura de las disposiciones sobre falso testimonio, respecto a los cargos formulados contra tercero.”

Como vemos, el mismo artículo citado dice que se le recibirá declaración como testigo; y todos los testigos pueden ser preguntados y repreguntados por la defensa.

Cuando el imputado formula cargos en contra de terceros, deja de ser un imputado y se convierte en testigo de cargo; y como tal puede y debe ser preguntado por la defensa de quien pueda verse perjudicado por dicho testimonio.

Nosotros no vamos a interrogar al testigo en cuanto a los cargos que se le formularon a él; pues eso sí que no puede hacerlo la defensa. En cuanto a los cargos formulados a un sindicado, sólo la Agencia de instrucción, en la etapa sumarial, puede preguntar al sindicado. Pero nosotros vamos a preguntar al testigo-sindicado en cuanto a los cargos que supuestamente él formulara en contra de terceros. Sólo en cuanto a eso.

Ya el punto ha sido dilucidado por distintos Juzgados de Circuito, ante la injustificada negativa de que la defensa interroge a un sindicado que formula cargos en contra de terceros, por lo cual sugiero respetuosamente a la Agencia de instrucción que se informe al respecto para no demorar injustificadamente, aún más, la práctica de las pruebas de esta defensa.

Tercero: El artículo 2122 del Código Judicial es claro en cuanto al deber del Ministerio Público al instruir un sumario, cuando señala textualmente que,

“El funcionario de instrucción cuidará de hacer constar todas las circunstancias que agraven o disminuyan la culpabilidad del imputado, tanto las que se expresan en el Código Penal, como las demás que se descubran en el curso de la investigación, observando el mismo celo exactitud con respecto de las que le favorezcan, como en relación a las que le sean adversas.” (Las negrillas son nuestras).

Por todo lo anterior, pedimos que se revoque la providencia en cuestión, en lo que se refiere a las pruebas de la defensa injustamente denegadas.

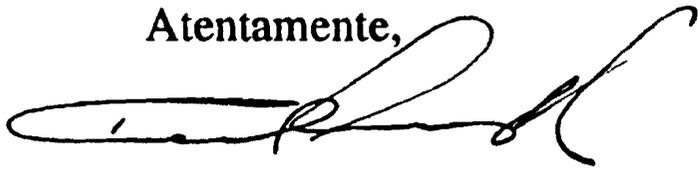
50
4943

PRUEBAS: Aducimos el sumario que instruye en este caso la Fiscalía Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá.

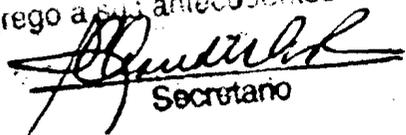
DERECHO: Artículos 1968, 1970, 1974, 2009, 2038, 2058, 2071, 2110, 2112, 2122 y 2123 del Código Judicial.

Panamá, quince (15) de enero del año 2001.

Atentamente,



Rogelio Cruz Ríos.

Recibido hoy 15 enero 2001
a las 4:05 p.m. se agregó a sus antecedentes

Secretario

C
4,944

Incidente de
controversia en contra de
providencia de fecha 28 de
diciembre pasado.

Sumario de oficio seguido a
Luis Posada Carriles y otros, por
varios supuestos delitos.

**SEÑOR JUEZ QUINTO DE CIRCUITO DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO
PENAL:**

Yo, **ROGELIO CRUZ RIOS**, abogado en ejercicio,
de generales conocidas en autos, en mi condición de abogado
defensor de los señores Posada Carriles, Novo, Remón y
Jiménez, concurre ante usted, con mi acostumbrado respeto a
formalizar incidente de controversia en contra de la providencia
dictada por el despacho instructor, fechada el día 28 de
diciembre pasado, mediante la cual rechazó pruebas de esta
defensa.

**Este incidente se funda en los siguientes hechos
y razones:**

Primero: Con fecha anterior presentamos memorial
ante la Fiscalía Primera de Circuito con el propósito de que se
revocase la providencia en cuestión. Sin embargo, hasta el
presente, no hemos recibido respuesta.

Segundo: En verdad, consideramos que la
providencia en cuestión adolece de un equilibrado criterio en
cuanto a la admisión de las pruebas de la defensa penal.
Veamos cada uno de los extraños criterios en que se fundó
dicha providencia a propósito de la negativa de pruebas de la
defensa:

a) En cuanto a la prueba pericial, se señaló en la
referida providencia que como quiera que la prueba pedida por
nosotros había sido también ordenada por la Agencia de
instrucción, que en tal caso había ocurrido "SUSTRACCIÓN
DE MATERIA al respecto".

En estos casos, es decir, cuando una prueba aducida
por la defensa también es ordenada por el Ministerio Público, lo

4,945

que ocurre es que se tiene la prueba como de ambas partes; pero no ocurre lo que se conoce con el nombre de sustracción de materia. La sustracción de materia tiene otro significado procesal, que no es aplicable al caso sujeto a nuestro comentario.

Hemos admitido, sin embargo, que el punto tiene valor simplemente académico, pues carece de valor práctico alguno.

b) En cuanto a los testimonios de los detectives Ramón González, Jorge Sebastián Batista Domínguez y José Isabel Ortega García, la providencia señaló que “los mismos ya se evacuaron a folios 194-1907 (sic), 200-202 y 203-205, respectivamente. Si lo que pretende el defensor es repreguntarlos, así lo debe manifestar.”

En verdad, señor Juez, nosotros no pretendemos “repreguntarlos”. Lo que pretendemos y a lo cual tenemos derecho, es a “preguntarlos”, es decir, “a interrogarlos” (tal cual lo hizo antes la Fiscalía); posteriormente, en caso de que la Fiscalía u otro defensor los interroge, consideramos que tenemos el derecho, entonces, “a repreguntarlos”; no antes.

El hecho de que la Fiscalía haya interrogado a estos testigos, no quiere decir eso que la defensa no tenga igual derecho a interrogarlos también. Aceptar ese criterio restrictivo de la Fiscalía sería tanto como impedir el derecho de la defensa a preguntar a los testigos, por el sólo hecho de que ya antes fueron preguntados por la Fiscalía. Puede ser que la Fiscalía no le formulara las preguntas que le interesa a la defensa, para poner sólo un ejemplo.

No debemos olvidar que el Ministerio Público es parte, pues además de Agencia de instrucción, es parte acusadora (“parte perseguidora”, en el buen sentido del vocablo); y como parte, tenemos iguales derechos que la Fiscalía.

c) En cuanto al testimonio del Inspector III, Jesús Escala Vásquez en relación con un oficio número D. I.C. 965-00, la providencia expresó que,

“En este sentido, estimamos viable que el profesional del derecho aclare sobre el propósito de la

prueba para que podamos evaluar sobre la pertinencia de la misma. Por lo tanto corresponde negar esta prueba hasta tanto no se aclare el propósito de evacuación de la misma.”

La pertinencia de la prueba se desprende del simple hecho de que hemos dicho que queremos interrogar al testigo en relación a un oficio suscrito por él y que obra en autos. Si el oficio es pertinente, por lo cual obra en el expediente, también es pertinente nuestro interrogatorio al respecto. Esto es así, sin que tengamos necesidad u obligación de “aclarar sobre el propósito de la prueba”, pues jamás el defensor tiene que “aclarar el propósito de la prueba” que aduce, pues esto sería tanto como anunciar previamente lo que busca y eso le podría restar efectividad a su prueba.

d) En cuanto a los testimonios de los sindicatos Hurtado Viveros y Matamoros, la providencia comentada señaló que,

“ ... consideramos dicha prueba improcedente, toda vez que ambos mantienen la calidad de imputados dentro de la presente encuesta penal, por lo que mal puede tomárseles testimonio, y las declaraciones juradas rendidas por ellos, son exclusivamente ratificaciones bajo juramento de los cargos que se pueden erigir de su indagatoria en contra de terceros, ...” (Las negrillas son nuestras).

Hay una evidente contradicción en estos señalamientos, pues no puede decirse que no se le pueda tomar testimonio a estos sindicatos, pues ya la Agencia de instrucción antes les tomó testimonio cuando los hizo declarar bajo juramento en relación a supuestos cargos en contra de terceros, en este caso, supuestamente, contra mis defendidos. ¿Si la Fiscalía pudo hacerlo, por qué la defensa no?

Por otro lado, hemos notado que en varias Fiscalías del Ministerio Público existe esta misma confusión. Se cree allí, erróneamente, que a los sindicatos que formulan cargos contra terceros no se les puede tomar testimonio por parte de la defensa de otros sindicatos. Esto no es así. Veamos por qué.

El artículo 2112 del Código Judicial dispone que “Si el imputado declarase contra otro, terminada la indagatoria se le

4194X

recibirá declaración como testigo, previo juramento y lectura de las disposiciones sobre falso testimonio, respecto a los cargos formulados contra tercero."

Como vemos, el mismo artículo citado dice que se le recibirá declaración como testigo; y todos los testigos pueden ser preguntados y repreguntados por la defensa.

Cuando el imputado formula cargos en contra de terceros, deja de ser un imputado y se convierte en testigo de cargo; y como tal puede y debe ser preguntado por la defensa de quien pueda verse perjudicado por dicho testimonio.

Nosotros no vamos a interrogar al testigo en cuanto a los cargos que se le formularon a él; pues eso sí que no puede hacerlo la defensa. En cuanto a los cargos formulados a un sindicado, sólo la Agencia de instrucción, en la etapa sumarial, puede preguntar al sindicado. Pero nosotros vamos a preguntar al testigo-sindicado en cuanto a los cargos que supuestamente él formulara en contra de terceros. Sólo en cuanto a eso.

Ya el punto ha sido dilucidado por distintos Juzgados de Circuito, ante la injustificada negativa de que la defensa interroge a un sindicado que formula cargos en contra de terceros, por lo cual sugiero respetuosamente a la Agencia de instrucción que se informe al respecto para no demorar injustificadamente, aún más, la práctica de las pruebas de esta defensa.

Tercero: El artículo 2122 del Código Judicial es claro en cuanto al deber del Ministerio Público al instruir un sumario, cuando señala textualmente que,

"El funcionario de instrucción cuidará de hacer constar todas las circunstancias que agraven o disminuyan la culpabilidad del imputado, tanto las que se expresan en el Código Penal, como las demás que se descubran en el curso de la investigación, observando el mismo celo exactitud con respecto de las que le favorezcan, como en relación a las que le sean adversas." (Las negrillas son nuestras).

Por todo lo anterior, pedimos que se revoque la providencia en cuestión, en lo que se refiere a las pruebas de la defensa injustamente dene

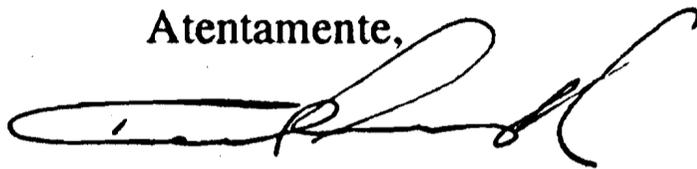
4948

PRUEBAS: Aducimos el sumario que instruye en este caso la Fiscalía Primera de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá.

DERECHO: Artículos 1968, 1970, 1974, 2009, 2038, 2058, 2071, 2110, 2112, 2122 y 2123 del Código Judicial.

Panamá, quince (15) de enero del año 2001.

Atentamente,



Rogelio Cruz Ríos.

Recibido hoy 15 de enero de 2001
a las 4:05 p.m. en el Registro a [illegible]

Secretario

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.- Panamá,
dieciocho (18) de enero de dos mil uno (2,001)

AUTO VARIO No.14

VISTOS:

El Licenciado ROGELIO CRUZ RÍOS en su condición de Procurador Judicial de los señores LUIS POSADA CARRILES, PEDRO CRISPÍN REMÓN, GUILLERMO NOVO Y GASPAR JIMÉNEZ, ha presentado a este Despacho Judicial Incidente de Controversia contra la diligencia judicial calendada 28 de diciembre del año próximo pasado, mediante la cual la Fiscalía Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá, rechazó pruebas a la defensa.

No obstante lo anterior y como quiera que este Despacho Judicial mediante resolución judicial calendada 16 de enero del presente año, se Inhibió del conocimiento de petición de fianza de excarcelación a favor de los

110
4950

prenombrados imputados, por las razones expuestas en dicha resolución judicial, lo procedente es inhibimos de igual forma del conocimiento del presente incidente de controversia, toda vez que un Tribunal de justicia no puede ser competente para resolver determinado tipo de petición y para otras no. Como sabiamente decían los Romanos ... "lo accesorio sigue la suerte de lo principal".

Es por ello que este Tribunal se Inhibe del conocimiento del presente incidente de controversia por las razones de derecho señaladas en el auto calendado 16 de enero del presente año y ordena la remisión del presente cuadernillo contentivo del prenombrado incidente de controversia al Segundo Tribunal Superior de Justicia, para que resuelva lo que conforme ley corresponda.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Se **INHIBE** del conocimiento del presente incidente de controversia, por las razones de derecho expuestas en el auto inhibitorio calendado 16 de enero del presente año y en consecuencia **ORDENA** su remisión al Segundo Tribunal Superior de Justicia para que resuelva lo que conforme ley corresponda.

8/4,951

EDICTO N.º.33.-
24 HORAS

La secretaria del JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, hace saber que en el cuadernillo que contiene el INCIDENTE DE CONTROVERSIA en contra de providencia de fecha 28 de diciembre de 2000, formulada por el Lcdo. ROGELIO CRUZ RÍOS, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive es del contenido siguiente:

"JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, dieciocho (18) de enero de dos mil uno (2001).-

AUTO VARIO N.º.14.-

VISTOS:

.....
.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Se INHIBE del conocimiento del presente incidente de controversia, por las razones de derecho expuestas en el auto inhibitorio calendado 16 de enero del presente año y en consecuencia ORDENA su remisión al Segundo Tribunal Superior de Justicia para que resuelva lo que conforme ley corresponda.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 234 (literal b) y 128 (Ordinal 4to) del Código Judicial.

(FDO) Lic. Enrique A. Paniza M., Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(FDO) Sra. Ileana Ivette Chandeck R. Sra. Jud. Ad-Honorem."

María Elena González C. Taquimecanógrafa.-



Por tanto, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se FIJA el presente EDICTO en lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de un (1) día, a las dos (2:00 p.m.) de la tarde, del día de hoy diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil uno (2001).-

Ileana I. Chandeck R.
Ileana I. Chandeck R.,
Secretaria Jud. Ad-Honorem.-

4752

**ORGANO JUDICIAL
JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**

Oficio No. 136

Panamá, 25 de enero de 2,001

Licenciado
WILFREDO SAENZ
Magistrado Presidente del Segundo
Tribunal Superior de Justicia.-
E.S.D.



Honorable Magistrado:

Con el respecto acostumbrado, tengo a bien remitirle los cuadernillos que a continuación le detallo:

1. FIANZA DE EXCARCELACION

a favor de **LUIS POSADA CARRILES, PEDRO CRISPIN REMÓN, GUILLERMO NOVO**
y **GASPAR JIMENEZ**.

DELITOS: CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA, CONTRA LA FE PUBLICA Y OTROS.

DENUNCIANTE: De oficio

DETALLE: Mediante Auto Vario No. 12 de 16 de enero del 2,001 este Tribunal se Inhibió del conocimiento de la presente petición de fianza y ordenó su remisión al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

(Constante de 33 fojas útiles)

2. INCIDENTE DE CONTROVERSI

Contra la diligencia judicial calendada 28 de diciembre del 2,000, formulada por el Lic. Rogelio Cruz Ríos.

DETALLE: Mediante Auto Vario No. 14 de 18 de enero de 2,001 este Tribunal se Inhibió del conocimiento del Auto Vario y ordenó su remisión al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

(Constante de 8 fojas útiles)



3. INCIDENTE DE CONTROVERSIA

Presentado por el Lic. Rogelio Cruz Ríos, contra la diligencia judicial que ordenó la indagatoria de LUIS POSADA CARRILES, PEDRO CRISPIN REMÓN, GUILLERMO NOVO y GASPAR JIMENEZ.

DETALLE: Mediante Auto Vario No. 15 de 18 de enero de 2,001, este Tribunal se Inhibió del conocimiento del presente Incidente y en consecuencia ordenó su remisión al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

(Constante de 19 fojas útiles)

Lo anterior va adjunto con seis tomos debidamente autenticados los cuales llevan la siguiente foliatura:

- Tomo No. 1 del folio 1 al 413
- Tomo No. 2 del folio 414 al 942
- Tomo No. 3 del folio 493 al 1281
- Tomo No. 4 del folio 1282 al 1436
- Tomo No. 5 del folio 1437 al 1877
- Tomo No. 6 del folio 1878 al 2140

Atentamente,

Lic. Enrique A. Paniza Morales
Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito
Judicial de Panamá.

Maria Elena Gonzalez C.
Tequimecanografiada.

508
4,955

LECTURA DEL INCIDENTE DE CONTROVERSIAS DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS A
LUIS POSADA CARRILES Y OTROS (Ent.36)

Mag. Jerez
SEGUNDA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Presentado por el Mag. Sustanciador, lo
paso el siguiente Mag. que forma la Sala hoy 5
de febrero de 2001

for d'ali
Secretario

LEIDO hoy, 5 de febrero de 2001
[Signature]



MP 4,956

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. Panamá, seis (6)
de febrero de dos mil uno (2001).-

V I S T O S:

Mediante resolución del 18 de enero del 2001, el Juzgado Quinto del Circuito Penal de Panamá, se inhibió de conocer el incidente de controversia presentado por el Licdo. ROGELIO CRUZ en contra de la Fiscal Primera del Circuito de Panamá, dentro del proceso seguido a LUIS POSADA CARRILES y OTROS, por los supuestos delitos de Asociación Ilícita Para Delinquir, Posesión de Explosivos y Falsedad de Documento Público.

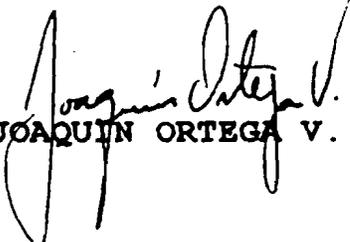
Como quiera que mediante resolución del día de hoy, esta superioridad, al resolver petición de fianza dentro del sumario que nos ocupa, determinó que el sumario debe continuar bajo el conocimiento del juzgador de primera instancia, es por lo que nos inhibimos de conocer el presente incidente y se remite al Juzgado Quinto del Circuito Penal de Panamá.

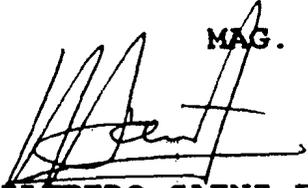
134
4,95?

En mérito de lo expuesto, el **SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **SE INHIBE** de conocer el incidente y lo devuelve al Juzgado Quinto del Circuito Penal de Panamá, para que proceda conforme a derecho.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2162, 2164 del Código Judicial. Artículo 237 del Código Penal. Ley 53 de 1995.

COPIESE Y DEVUELVASE.-


MAG. JOAQUIN ORTEGA V.


MAG. WILFREDO SAENZ F.


LIC. ENCARNACION ARROCHA M.
SECRETARIO



4958

República de Panamá

Organo Judicial

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR

Oficio No 425-S.

Panamá, 8 de febrero de 2001.

Excmo. Sr. Jefe:

ENRIQUE N. PANISA MORALES
Jefe Quinto de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.
E. S. P.

Señor Jefe:

Respeto a usted, los siguientes Expedientes:

- 1.- Incidente de Controversia presentado por el Licdo Rogelio Cruz en Contra de la Fiscalía Primera de Circuito, dentro del proceso seguido a **LUIS POSADA CARRILES Y OTROS**, por Asociación Ilícita para Delinquir y Otros. Consta de 23 fojas.
- 2.- Fianza de Excarcelación a favor de **LUIS POSADA CARRILES Y OTROS**, por delito Contra la Seguridad Colectiva y Otros. Consta de -18- fojas útiles.
3. Incidente de Controversia en Contra de la Fiscalía Primera de Circuito dentro de las Sumarias seguidas a **LUIS POSADA CARRILES Y OTROS**. Consta de 12- fojas, e igualmente se adjunta 6- tomos de copias del expediente principal.

Atentamente,

LICDO. ENCARNACION ARROCHA M.
SECRETARIO,

nf./

(9) 4759

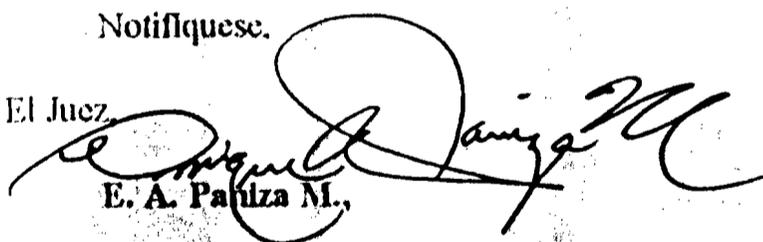
JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.- Panamá, nueve (9) de febrero de
dos mil uno (2001).-

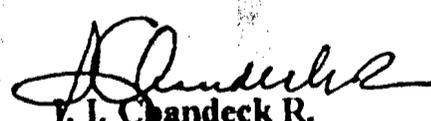
Procedente del Segundo Tribunal Superior de Justicia, mediante resolución de fecha 6 de febrero del año en curso, SE INHIBIÓ de conocer el incidente de controversia presentado por el Licenciado Rogelio Cruz en contra de la Fiscal Primera de circuito a fin que se revoque la resolución de fecha 28 de diciembre de 2000 dentro del proceso seguido a Luis Posada Carriles; Gaspar Jiménez Huberto Novo y Pedro Crispin Moreno, sindicados por los supuestos delitos de Asociación Ilícita para delinquir y Otros, y lo devolver al Juzgado Quinto de Circuito de lo Penal para que proceda conforme a derecho.

En consecuencia, notifíquese a las partes interesadas sobre lo resuelto.

Notifíquese.

El Juez


E. A. Pauliza M.,


J. I. Chandeck R.
Sria. Judicial Ad-Honorem.

101
4960



EDICTO DE 24 HORAS N.º. 90.-

La Secretaria del JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, ha de saber que: en INCIDENTE DE CONTROVERSIA PRESENTADO POR EL LICENCIADO ROGELIO CRUZ RIOS, en contra de la Providencia de 28 de diciembre de 2000 emitida por la Fiscalía Primera del Circuito, dentro de las sumarias seguidas a LUIS POSADAS CARRILES Y OTROS, por los delito de ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR Y OTROS, se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.- Panamá, nueve de febrero de dos mil uno (2,001).-

Procedente del Segundo Tribunal Superior de Justicia, mediante resolución de fecha 6 de febrero del año en curso, SE INHIBIO de conocer el incidente de controversia presentado por el Licenciado Rogelio Cruz en contra de la Fiscal Primera de Circuito a fin que se revoque la resolución de fecha 28 de diciembre de 2000 dentro del proceso seguido a Luis Posada Carriles Gaspar Jiménez Humberto Novo y Pedro Crispín Moreno, sindicados por los supuestos delitos de Asociación Ilícita para delinquir y Otros, y lo devuelve al Juzgado Quinto de Circuito de lo Penal para que proceda conforme a derecho.

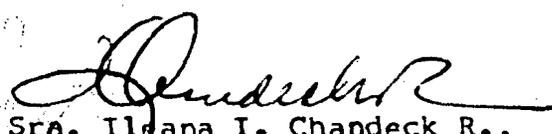
En consecuencia, notifíquese a las partes interesadas sobre lo resuelto.

Notifíquese,

(Fdo) El Juez, E. A. Paniza M.

(Fdo) Sra. I. I. Chandeck R., Sria. Judicial Ad-Honorem.-

Por tanto, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de un (1) día, a las (4:00 p.m.) de la tarde, del día de hoy catorce (14) de febrero de dos mil uno (2,001).-


L. SRA. Ileana I. Chandeck R.,
Secretaria Jud. Ad-Honorem.

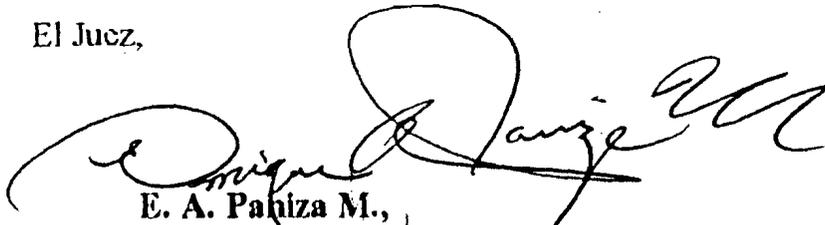
4961

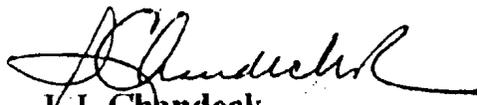
JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.- Panamá, veintiuno (21) de febrero
de dos mil uno (2001).-

Del cuadernillo de Incidente de Controversia en contra de la providencia
de fecha 28 de diciembre pasado, presentado por el Licenciado Rogelio Cruz,
dentro del sumario seguido a Luis Posada Carriles y Otros, por los delitos de
Asociación Ilícita para delinquir y Otros, CORRASELE, traslado al Fiscal
Primero de Circuito, por el término de tres (3) días hábiles, para que haga valer
sus objeciones.

Notifíquese,

El Juez,


E. A. Pariza M.,


E. I. Chndeck
Sria. Ad-Honorem

ICH.-

En la ciudad de Panamá a los 5 de de la tarde
del día siete (7) de marzo del año
dos mil uno (2001) notifiqué al señor
Fiscal del Cr. la resolución
anterior y para constancia firma I.C. 120 8/3/01
CP. 307
Jic. Ulises González R.

Lidia J.
1-3-01

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DE PANAMA

TRASLADO N° 20

INCIDENTE DE CONTROVERSIAS
INTERPUESTO POR EL LICENCIADO
ROGELIO CRUZ RÍOS, APODERADO
JUDICIAL DE LUIS POSADA
CARRILES, PEDRO REMÓN,
GUILLERMO NOVO Y GASPAR
JIMENEZ, POR LOS DELITOS DE
POSESIÓN DE EXPLOSIVOS, CONTRA
LA SEGURIDAD COLECTIVA Y
CONTRA LA FE PUBLICA.

Panamá, 8 de marzo de 2001.

HONORABLE JUEZ QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

Mediante proveído de fecha 21 de febrero del 2001, se nos ha corrido en traslado el Incidente de Controversia presentado por el Licdo. ROGELIO CRUZ RÍOS, abogado defensor sustituto de los imputados LUIS POSADA CARRILES, PEDRO REMÓN, GUILLERMO NOVO y GASPAR JIMENEZ, en el proceso penal que se les sigue por los delitos de POSESIÓN DE EXPLOSIVOS, CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA Y CONTRA LA FE PUBLICA, en contra de la providencia de fecha 28 de diciembre de 2000 proferida por esta Agencia de Instrucción, mediante la cual se rechazó las pruebas solicitadas por la Defensa Técnica, a efecto de que emitamos concepto con respecto a la juridicidad del mismo, lo que procedemos a evacuar de manera inmediata y en los términos siguientes.

I. FUNDAMENTOS QUE MOTIVAN EL INCIDENTE DE
CONTROVERSIAS INSTAURADO

La Defensa Técnica de los imputados, fundamentó el incidente de controversia en los siguientes hechos:

"a) En cuanto a la prueba pericial, se señaló que como quiera que la prueba pedida por nosotros había sido también ordenada por la Agencia de Instrucción, que en tal caso había ocurrido "SUSTRACCIÓN DE MATERIA al respecto".

En estos casos, es decir, cuando la prueba aducida por la defensa también es ordenada por el Ministerio Público, lo que ocurre es que se tiene la prueba como de ambas partes; pero no ocurre lo que se conoce con el nombre de sustracción de materia. La sustracción de materia tiene otro significado procesal, que no es el aplicable al caso sujeto a nuestro comentario.

Admitimos sin embargo, que el punto tiene valor simplemente académico, pues carece de valor práctico alguno.

- b) En cuanto a los testimonios de los detectives Ramón González, Jorge Sebastián Batista Domínguez y José Isabel Ortega García, la providencia señaló que "los mismos ya se evacuaron a folios 194-1907 (sic), 200-202 y 203-205, respectivamente. Si lo que pretende el defensor es repreguntarlos, así lo debe manifestar."

En verdad, señora Fiscal, nosotros no pretendemos en primer lugar "repreguntarlos". Lo que pretendemos y a lo cual tenemos derecho, es a "preguntarlos", es decir, "a interrogarlos" (tal cual lo hizo antes la Fiscalía); posteriormente, en caso de que la Fiscalía u otro defensor los interrogue tenemos el derecho, entonces, "a repreguntarlos"; no antes.

- ...
- c) En cuanto al testimonio del Inspector III; Jesús Escala Vásquez en relación al oficio número D.I.C.965-00, la providencia expresó que,

"En este sentido, estimamos viable que el profesional del derecho aclare sobre el propósito de la prueba para que podamos evaluar sobre la pertinencia de la misma. Por lo tanto corresponde negar esta prueba hasta tanto no se aclare el propósito de evacuación de la misma."

La pertinencia de la prueba se desprende del simple hecho de que hemos dicho que queremos interrogar al testigo en relación a un oficio suscrito por él y que obra en autos. Si el oficio es pertinente, por lo cual obra en el expediente, también es pertinente nuestro interrogatorio al respecto. Esto es así, sin que tengamos necesidad u obligación de "aclarar sobre el propósito de la prueba" pues jamás el defensor tiene que aclarar el propósito de la

3 197
4,764

prueba que aduce, pues esto sería tanto como anunciar previamente lo que se busca y eso le podría restar efectividad a su prueba.

d) En cuanto a los testimonios de los sindicatos Hurtado Viveros y Matamoros, la providencia comentada señaló que,

"... consideramos dicha prueba improcedente, toda vez que ambos mantiene la calidad de imputados dentro de la presente encuesta penal, por lo que mal puede tomárseles testimonio, y las declaraciones juradas rendidas por ellos, son exclusivamente ratificadas bajo juramento de los cargos que se pueden erigir de su indagatoria en contra de terceros, ..." (Las negrillas son nuestras).

Hay una evidente contradicción en estos señalamientos, pues no puede decirse que no se le pueda tomar testimonio a estos sindicatos, pues ya la Fiscalía antes les tomó testimonio cuando los hizo declarar bajo juramento en relación a supuestos cargos en contra de terceros. ¿Si la Fiscalía pudo hacerlo, por qué nosotros no?
... " (fs. 1-5 del Cuadenillo).

En virtud de lo anterior, solicita el letrado se revoque la providencia de fecha 28 de diciembre de 2,000, proferida por esta Agencia de Instrucción, respecto a las pruebas que fueron negadas.

II. CONSIDERACIONES DE LA FISCALIA EN TORNO A LA INCIDENCIA.

Luego de la lectura del libelo del incidente, debemos vertir las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Mediante providencia de fecha 28 de diciembre del 2,000, esta Agencia de Instrucción manifestó en lo referente a realizar la prueba pericial de extracción de llamadas efectuadas y recibidas en los teléfonos celulares encontrados en las habitaciones del Hotel Coral Suite, en donde se hospedaban los procesados, que se había dado

4-20P
4,965

sustracción de materia, toda vez que la experticia que pedía la defensa se ordenara, el Despacho Instructor de oficio la había ordenado (fs. 1,235-1,37). Se negó igualmente la solicitud de la Defensa Técnica de receptor testimonios a RAMON GONZALEZ, JORGE SEBASTIAN BATISTA DOMINGUEZ, JOSE ISABEL ORTEGA GARCIA, JESUS ESCALA VASQUEZ y a los imputados JOSE MANUEL HURTADO y CESAR ANDRES MATAMOROS, por cuanto si bien el Defensor había expresado que aducía testimonio, de su escrito no resultaba claro su pretensión de si lo que intentaba era preguntarlos, repreguntarlos o simplemente mencionarlos como testimonios ya recibidos en los que se iba a fundamentar la defensa técnica.

2001
482
12/19

Con respecto a JOSE MANUEL HURTADO y CESAR ANDRES MATAMOROS, se negó la prueba por cuanto fueron aducidos para ser preguntados como testigos, cuando los mismos tienen calidad de imputados (fs. 1,444-1,447).

SEGUNDO: Posteriormente la defensa técnica en fecha 4 de enero del 2,001 (fs. 1,950-1,953), presentó escrito en el que aclaró su propósito de repreguntar a los testigos aducidos, es decir, a RAMON GONZALEZ, JORGE SEBASTIAN BATISTA DOMINGUEZ, JOSE ISABEL ORTEGA GARCIA, y a JESUS ESCALA VASQUEZ.

TERCERO: En consecuencia, aclarado el propósito de la prueba, este Despacho de Instrucción, mediante providencia de fecha 26 de enero del 2,001, acogió la solicitud de la Defensa Técnica de los 

imputados LUIS POSADA CARRILES, PEDRO REMÓN, GUILLERMO NOVO y GASPAR JIMENEZ, consistente en la recepción de los testimonios de RAMON GONZALEZ, JORGE SEBASTIAN BATISTA DOMINGUEZ, JOSE ISABEL ORTEGA GARCIA y a JESUS ESCALA VASQUEZ, y se fijó fecha y hora para la evacuación de dichas pruebas (fs. 2,576-2,580). Dichas pruebas algunas ya fueron evacuadas y las otras se encuentran con fechas fijadas para su evacuación.

CUARTO: En la providencia antes citada (26 de enero del 2,001), esta Agencia de Instrucción mantuvo la decisión de negar la recepción de los testimonios de los sindicados JOSE MANUEL HURTADO y CESAR ANDRES MATAMOROS, toda vez que los mismos mantienen la calidad de imputados (fs. 2,576-2,580).

QUINTO: El Licenciado ROGELIO CRUZ RIOS, presentó ante el Tribunal, incidente de controversia el día 12 de febrero del 2,001, en contra de las resoluciones de fecha 28 de diciembre del 2,000 y 26 de enero del 2,001, en cuanto a la negativa de este Despacho de recibirle declaración jurada a los imputados JOSE MANUEL HURTADO y CESAR ANDRES MATAMOROS CHACON, por cuanto los mismos tiene calidad de imputados.

SEXTO: Mediante Auto Vario N°50 de fecha 23 de febrero del 2,001, el Juzgado Quinto del Primer Circuito Judicial, Ramo Penal, revocó las providencias de fecha 28 de diciembre de 2,000 y 26 de

6 22
4,768

enero del 2,001, proferidas por este Despacho Instructor, respecto a la negativa de recibirle declaración jurada a los imputados JOSE MANUEL HURTADO y CESAR ANDRES MATAMOROS CHACON.

SEPTIMO: Esta Agencia de Instrucción anunció Recurso de Apelación contra dicho Auto, al momento de notificación.

III. CONCLUSIÓN:

Consideramos entonces que el presente Incidente de Controversia carece de objeto, al haberse surtido Sustracción de Materia, por lo siguiente:

A) Este Despacho, mediante providencia de fecha 26 de enero del 2,001, aclarado por la defensa técnica, el propósito de preguntarlos y repreguntarlos, admitió las pruebas testimoniales de RAMON GONZALEZ, JORGE SEBASTIAN BATISTA DOMINGUEZ, JOSE ISABEL ORTEGA GARCIA y a JESUS ESCALA VASQUEZ, que habían sido negadas en la providencia de fecha 28 de diciembre de 2,000, que se intenta enervar a través del presente incidente.

B) Con respecto a la negativa del Despacho Instructor de receptor prueba testimonial a los imputados HURTADO y MATAMOROS, como ya se señaló dicho tema es motivo de otro incidente de controversia y por lo tanto no puede ser motivo de análisis en el presente incidente.

7
49/128

IV. RECOMENDACIÓN FISCAL:

En virtud de las consideraciones antes expuestas, la suscrita Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá, recomienda al Honorable Juzgador, decretar **SUSTRACCIÓN DE MATERIA**, respecto al presente incidente de controversia.

Atentamente,



LIC. ANA MAE JIMENEZ GUERRA
Fiscal Primera de Circuito del
Primer Circuito Judicial de Panamá, a.i.

amj/3707

auditor
8/30/
3:44 p.m.

20
4.969

**ORGANO JUDICIAL
JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.**

OFICIO No. 572.-

Panamá, 22 de marzo de 2,001.-

Licenciada
ANA MAE JIMENEZ GUERRA,
Fiscal Primera de Circuito del
Primer Circuito Judicial de Panamá.
E.S.D.

Señora Fiscal:

Con el respeto acostumbrado, tengo a bien solicitarle se nos remita copias de expediente de las actuaciones a partir de las fojas 2,141, todas vez que han presentado INCIDENTE DE CONTROVERSA dentro del sumario seguido a LUIS POSADAS CARRILES, PEDRO CRISPIN REMON Y OTROS, sindicados por los delitos "CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA, CONTRA LA FE PUBLICA Y OTROS.

De usted, atentamente,

**Lcdo. Enrique A. Paniá Morales,
Juez Quinto de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.**

edeh

258
4,970

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PUBLICO

OFICIO No. 1755

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

Panamá, 30 de marzo del 2001.

Licenciado
ENRIQUE PANIZA
Juez Quinto del Primer
Circuito Judicial de Panamá,
Ramo Penal.
E. S. D.

Señor Juez:

Sean mis primeras palabras portadoras de un cordial saludo, y deseos de éxito en sus delicadas funciones.

En atención a su oficio No. 572 de 22 de marzo del presente año, remito a su despacho copias debidamente autenticadas, a partir de la foja 2,141 hasta la fecha, de las sumarias seguidas a **LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO, RODRIGUEZ MENA", Y OTROS**, por delito de **POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS**.

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES
Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial
de Panamá



*Recibido
3/4/2001
255 por*

EXP: 3707
ABF/impp.



26
4,971

JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, dieciséis (16) de abril de
dos mil uno (2,001)

AUTO VARIO No. 93

VISTOS:

El Licenciado Rogelio Cruz Ríos, en su condición de procurador judicial de Luis Faustino Clemente Posada Carriles, Gaspar Jiménez, Guillermo Novo y Pedro Crispin, ha interpuesto incidente de controversia en contra de la providencia dictada por el Despacho Instructor, fechada el día 28 de diciembre de 2.000, mediante la cual rechazó pruebas solicitadas por la defensa.

Fundamentó el Licenciado Cruz Ríos el prenombrado incidente de controversia señalando que la providencia en cuestión adolece de un equilibrado criterio en cuanto a la admisión de las pruebas de la defensa penal. En este sentido manifestó que en cuanto a la prueba pericial, se señaló en la referida providencia que como quiera que la prueba pedida había sido también ordenada por la agencia de instrucción, en tal caso había ocurrido sustracción de materia. Comentó el distinguido jurista que en estos casos lo que ocurre es que se tiene la prueba como de ambas partes, mas no así lo que se conoce con el nombre de sustracción de materia.

~~275~~
4972

En cuanto a los testimonios de los detectives Ramón González, Jorge Sebastián Batista Domínguez y José Isabel Ortega García, el incidentista señaló que lo que pretende no es repreguntarlos, sino preguntarlos o interrogarlos, tal cual lo hizo la Fiscalía, toda vez que el hecho de que la Fiscalía haya interrogado a estos testigos, no significa que la defensa no tenga igual derecho a interrogarlos también y que aceptar este criterio restrictivo sería tanto como impedir el derecho de la defensa a preguntar a los testigos, por el solo hecho de que ya antes fueron preguntados por la agencia de instrucción.

En cuanto al testimonio del Inspector Jesús Escala Vásquez, indicó el Licenciado Cruz Ríos que la pertinencia de esta prueba radica en el hecho de que quiere interrogar al testigo en relación a un oficio suscrito por él que obra en autos. Por tanto, si el oficio es pertinente, también lo debe ser su interrogatorio al respecto y ello debe ser así sin la necesidad de aclarar el propósito de la prueba.

Finalmente, en cuanto a la prueba de los sindicados Hurtado Viveros y Matamoros, señala el prenombrado defensor técnico que existe una evidente contradicción en los señalamientos de la diligencia atacada, pues no puede decirse que no se le pueda tomar testimonios a los sindicados, ya que la agencia de instrucción antes les tomó testimonio cuando los hizo declarar bajo juramento en relación a supuestos cargos en contra de terceros, es decir, sus defendidos y si la Fiscalía pudo hacerlo, por qué la defensa no. En este orden

28.

4,973

de ideas, el letrado citó el artículo 2112 del Código Judicial y señaló que con fundamento en él, todos los testigos pueden ser preguntados y repreguntados por la defensa. Por todo lo anterior concluye el Licenciado Cruz Ríos su escrito solicitando que se revoque la providencia en cuestión en lo que se refiere a las pruebas injustamente denegadas.

Al correr el traslado de Ley a la Fiscal Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá, la prenombrada funcionaria de instrucción señaló en lo medular de su escrito que el presente incidente carece de objeto al haberse producido sustracción de materia, toda vez que en cuanto a la prueba pericial de extracción de llamadas efectuadas y recibidas en los teléfonos celulares encontrados en las habitaciones del hotel Coral Suite donde se hospedaban los procesados, ya la misma había sido ordenada de oficio por el Despacho Instructor. Por otra parte y aclarado por la defensa técnica el propósito de las preguntas y repreguntas, la agencia investigadora admitió las pruebas testimoniales de Ramón González, Jorge Sebastián Batista Domínguez, José Isabel Ortega García y Jesús Escala Vásquez, que habían sido negadas en la providencia de fecha 28 de diciembre de 2,000, que se intenta enervar a través del presente incidente. Finalmente y con respecto a la negativa del Despacho Instructor de receptar prueba testimonial a los imputados Hurtado y Matamoros, este tema es motivo de otro incidente de controversia y por lo tanto no puede ser motivo de análisis en el presente incidente.

29

4,974

4

Una vez surtido el trámite procesal que contempla la Ley adjetiva, aprecia este Despacho Judicial que el incidente de controversia presentado por el Licenciado Rogelio Cruz Ríos busca enervar la diligencia proferida por el Agente de instrucción el día 28 de diciembre del año próximo pasado mediante el cual se negó al prenombrado defensor técnico las siguientes pruebas:

1. Prueba pericial consistente en la extracción de llamadas efectuadas y recibidas en los teléfonos celulares encontrados en las habitaciones del hotel Coral Suite donde se hospedaban los procesados.
2. Declaración jurada de Ramón González, Jorge Sebastián Batista Domínguez, José Isabel Ortega García y Jesús Escala Vásquez.
3. Declaración jurada de los testigos José Manuel Hurtado Viveros y Cesar Andrés Matamoros Chacón.

Para resolver es necesario observar que, efectivamente, tal y como atinadamente advirtiera el Ministerio Fiscal, la primera de estas pruebas ya fue ordenada de oficio mediante Diligencia de fecha 21 de diciembre del año próximo pasado, tal cual se aprecia a fs. 1224-1227 del juego de copias remitido por la agencia instructora. En cuanto al grupo de testimonios contenidos en el punto 2, los mismos fueron admitidos por la Fiscalía Primera de Circuito en Diligencia calendada 26 de enero del año que decurre luego de aclarado por la defensa

técnica el propósito de preguntarlos y repreguntarlos (fs. 2576-2580). Finalmente, la negativa de la prueba testimonial de los sindicados José Manuel Hurtado Viveros y Cesar Andrés Matamoros Chacón, fue revocada por este Despacho Judicial mediante Auto Vario No. 50 de 23 de febrero del año que decurre y actualmente se encuentra en trámites de apelación anunciada y sustentada por la representación social del Estado (Ver cuadernillo contentivo de incidente de controversia identificado con el número de entrada 32 de 12/02/01).

Conforme a lo anterior, encuentra este Tribunal que las pruebas no admitidas a través de la diligencia atacada han sido a la fecha debidamente ordenadas y en el último caso, las declaraciones testimoniales de los sindicados Hurtado y Matamoros son motivo de otro incidente de controversia, razón por la cual se genera el fenómeno procesal conocido como sustracción de materia, es decir que no es necesario pronunciarse sobre lo pedido, por las razones anotadas en líneas anteriores.

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, SUPLENTE AD-HONOREM, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA** que se ha producido el fenómeno procesal conocido como **SUSTRACCIÓN DE MATERIA**.

41
4972

Notificación
personal.

Incidente dentro de sumario
seguido a **Luis Posada Carriles** y otros,
por varios supuestos delitos.

**SEÑOR JUEZ QUINTO DE CIRCUITO DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO
PENAL:**

Yo, **ROGELIO CRUZ RIOS**, abogado en ejercicio,
de generales conocidas en autos, en mi condición de abogado
defensor de los sindicatos Posada Carriles, Novo, Jiménez y
Remón, concuro ante usted, con mi acostumbrado respeto, a
darme por notificado personalmente del auto número 93,
mediante el cual se denegó incidente de controversia presentado
por nosotros.

Al mismo tiempo, interpongo recurso de apelación en
contra de dicho auto.

Panamá, tres (3) de mayo del año 2001.

Atentamente,



Rogelio Cruz Ríos.

Recibido hoy 3 de MAYO de dos mil 01
a las 3:55 P.M. y se agrupa a sus antecedentes.

Jic. Uria Rojas
Secretario

4,972

JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, diez (10) de mayo de dos
mil uno (2,001).

Se fija el presente negocio en lista por el término de tres (3) días hábiles,
para que el Licenciado Rogelio Cruz. sustente el recurso de apelación
anunciado contra el auto vario No. 93 de 16 de abril de 2.001.

Notifíquese.

LIC. ENRIQUE PANIZA
JUEZ QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

LIC. YIRA AMOHA GONZÁLEZ
SECRETARIA JUDICIAL INTERINA

yg/

En la Ciudad de Panamá a las 5:00 de la tarde
del día 15 de Mayo del año 2001
Doce mil 2001 notifique al señor Luis J.
Fiscal de 1^o la Resolución 11-5-01
anterior y para constancia firma
exp. 3707

278
4,978

EDICTO DE 24 HORAS No. 240.-

La Secretaria del JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, hace saber que: en el INCIDENTE DE CONTROVERSIDA PRESENTADO POR EL Licenciado ROGELIO CRUZ RIOS, en contra de la Providencia de 28 de diciembre de 2000, emitida por la Fiscalía primera del Circuito, dentro de las sumarias seguidas a LUIS POSADAS CARRILES Y OTROS, por los delitos de ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR Y OTROS, se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, diez (10) de mayo de dos mil
uno (2,001).-

Se fija el presente negocio en lista por el término de tres (3) días hábiles, para que el Licenciado Rogelio Cruz, sus-
tente el recurso de apelación anunciado contra el auto vario No. 93 de 16 de abril de 2,001.

Notifíquese,

(Fdo) LIC. ENRIQUE PANIZA JUEZ QUINTO DE
CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIR-
CUITO JUDICIAL DE PANAMA.

(Fdo) LIC. YIRA AMOHA GONZALEZ SECRETARIA
JUDICIAL INTERINA)".

Por tanto, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de un (1) día, a las (3:00 p.m.) de la tarde, del día de hoy dieciocho (18) de mayo de dos mil uno (2,001).-



Yira Amoha González

Lcda. Yira Amoha González,
Secretaria Judicial Interina.

edeh

29*
4971

Desistimiento
de un recurso de
apelación en contra del
auto 93.

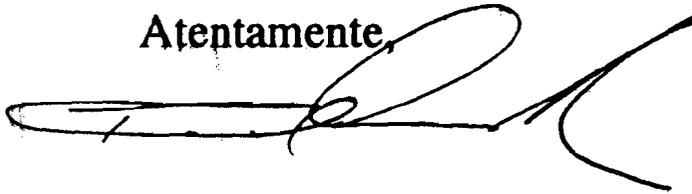
Incidente dentro de sumario seguido
a **Luis Posada Carriles** y otros, por varios
supuestos delitos.

**SEÑOR JUEZ QUINTO DE CIRCUITO DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO
PENAL:**

Yo, **ROGELIO CRUZ RIOS**, abogado en ejercicio,
de generales conocidas en autos, en mi condición de abogado
defensor de los sindicatos Posada Carriles, Novo, Jiménez y
Remón, concurre ante usted, con mi acostumbrado respeto, a
desistir del recurso de apelación interpuesto en contra del auto
número 93, fechado el día dieciséis (16) de abril pasado,
dictado por este tribunal.

Panamá, quince (15) de mayo del año 2001.

Atentamente,



Rogelio Cruz Ríos.

Recibido hoy 21
a las 10:12 am

MAYO 2001

Lic. Ulises Abrego

4,980

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez:

Le comunico a usted, que el Licenciado Rogelio Cruz mediante memorial visible a infolio 34 del presente cuadernillo, desistió de la apelación anunciada contra el auto vario 93 de 16 de abril del año en curso, por lo tanto paso el expediente a su Despacho para lo que de lugar.

Panamá, 24 de mayo de 2001.

Yira Amoha González
Leda. Yira Amoha González Rutz
Sria. Jud. Int.

JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil uno (2,001).

Visto y considerado el anterior informe secretarial, se ADMITE el desistimiento de la apelación presentado por el Lcdo. Rogelio Cruz en contra del auto vario No. 93 de 16 de abril de 2,001, y por consiguiente se ordena darle salida al cuadernillo y remitir el mismo a la Fiscalía Primera de Circuito, para que sea agregado al expediente principal.

Notifíquese.

El Juez.

E. A. Paniza M.
Lcdo. E. A. PANIZA M.

Yira Amoha González
Leda. YIRA AMOHA GONZÁLEZ R.,
Sria. Jud. Int.

4,981

EDICTO N.º.271.-
24 HORAS

La Secretaria del JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, hace saber que: en el INCIDENTE DE CON.ROVERSA PRESENTADO POR EL Licenciado por ROGELIO CRUZ RIOS, en contra de la Providencia de 28 de diciembre de 2000, emitida por la Fiscalía Primera del Circuito, dentro de las sumarias seguidas a LUIS POSADAS CARRILES y OTROS, por los delitos de ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR Y OTROS, se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.
Panamá, veinticuatro (24) de mayo de dos
mil uno (2,001).

Visto y considerado el anterior informe secretarial, se ADMITE el desistimiento de la apelación presentado por el Lcdo. Rogelio Cruz en contra del auto vario N.º.93 de 16 de abril de 2,001, y por consiguiente se ordena darle salida al cuadernillo y remitir el mismo a la Fiscalía Primera de Circuito, para que sea agregado al expediente principal.

Notifíquese,

(FDO) Lcdo. E. A. PANIZA M.,

(FDO) Lcda. YIRA AMOHA GONZÁLEZ
Sria. Jud. Int.

yg/



Por lo tanto, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se FIJA el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de un (1) día, a las tres (3:00 p.m.) de la tarde del día de hoy treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil uno (2,001).-

Yira Amoha González
Lcda. Yira Amoha González R.,
Secretaria Judicial

hdeg./*

4982

**ORGANO JUDICIAL
JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.**

OFICIO NO. 1086.-

Panamá, 7 de junio de 2,001.-

**Licenciada
ARGENTINA BARRERA FLORES,
Fiscal Primera del Primer
Circuito Judicial de Panamá.
E.S.D.**

Sra. Fiscal:

Con el respetomacostumbrado, tengo a bien remitirle el cuadernillo que contiene el Incidente de Controversia en contra de providencia de fecha 28 de diciembre pasado, presentado por el Lic. Rogelio Cruz Ríos, dentro del sumario seguido contra LUIS POSADA CARRILES Y OTROS, por los delitos ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR Y OTROS, para que sea agregado al expediente principal, constante de 37 fojas útiles.-

De usted, atentamente,

**Lcdo. Enrique A. Paniza Morales,
Juez Quinto de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.**

edeh



TOWERBANK

Apartado 6-6039 El dorado • Panamá, República de Panamá
Teléfono: (507) 269-6900 • Fax: (507) 269-6800 • Telex: 3733 Tower PG
E-mail: towerbank@towerbank.com

TBI-2001(320-06)1373

Panamá, 8 de junio de 2001

Licenciada
Argentina Barrera Flóres
Fiscal Primera del Primer Circuito
Judicial de Panamá – Ministerio Público
Ciudad

Estimada Fiscal:

En atención a su Oficio No. 2250 de 7 de mayo de 2001, el cual guarda relación con proceso incoado a LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA" Y OTROS, por el delito de POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS, damos formal respuesta, como sigue:

- 1.- Los nombres de las personas adjuntadas no han realizado operaciones bancarias de cualquier índole en la República de Panamá, o en el extranjero hacia nuestra Institución.
- 2.- Los nombres de las personas adjuntadas no han recibido dineros, transferencias u otros beneficios relativos a los servicios bancarios que nuestra Institución realiza.
- 3.- No aplica
- 4.- No aplica

Para mayor ilustración, adjuntamos copia del Anexo recibido junto al Oficio No. 2250 de 7 de mayo de 2001.

Atentamente,

TOWERBANK INTERNATIONAL, INC.

Edmundo D. Rivera H.
Edmundo D. Rivera H.
Oficial de Operaciones

Adjunto indicado.

Verónica de Gálvez
Verónica de Gálvez
Oficial de Operaciones

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

Recibido hoy 11 de JUNIO
de 2001, a las 11:15 AM
[Signature]
Secretario(a)

2701

4,984

REPÚBLICA DE PANAMÁ

NÚMERO A.L. 396-01



PANAMÁ, 28 DE mayo DE 2001

Policia Técnica Judicial de Panamá
PANAMÁ 1, PANAMÁ

Licenciada
ARGENTINA BARRERA FLORES.
Fiscal Primera de Circuito del Primer
Circuito Judicial de Panamá.
E. S. D.

Licenciada **BARRERA:**

En atención al oficio N° 2536 calendado 18 de mayo de 2001, donde solicita la comparecencia de los Funcionarios **IGNACIO MANUEL TAYLOR ANDRADE, GABRIEL GASPAR ÁBREGO, FAUSTINO PORTUGAL y DANIEL VARELA BUELBAS**, para que rinda una declaración jurada, tenemos a bien informarle que, los prenombrados fue debidamente notificados del deber de comparecer a dicha citación, a través de la sección de Asesoría Legal.

Atentamente,

JUAN JOSÉ CASTILLO P.
Secretario General



JJC/GAS/v

recibe: *Eduardo M*
05-06-2001
11:15 am.

A. Legal

4

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Panamá, 18 de mayo del 2001.
OFICIO No. 2536.

Licenciado
Emilio De León
Director General
Policía Técnica Judicial
Ciudad.-



POLICÍA TÉCNICA JUDICIAL
SECRETARÍA

RECIBIDO POR: *[Signature]*
23/5/01 HORA 11:35 AM
FECHA

Señor Director:

Reciba un cordial saludo y deseos de éxitos en sus delicadas funciones.

Dentro del proceso incoado a LUIS POSADA CARRILES (a) FRANCO RODRÍGUEZ MENA, por el delito de **POSESIÓN DE EXPLOSIVOS y CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA QUE IMPLICA PELIGRO COMÚN**, y otros, el Licenciado ROGELIO CRUZ RIOS, apoderado judicial de LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA", GASPAR JIMENEZ (a) "MANUEL DIAZ", PEDRO CRISPIN REMÓN RODRÍGUEZ y GUILLERMO NOVO SAMPOL, presentó escrito mediante el cual solicitó a este despacho interrogar a los funcionarios que indicamos en el presente oficio.

Este despacho acogió la solicitud impetrada y es por ello que por usted impartir las instrucciones necesarias, a fin de que sean notificados el deber de comparecer a este despacho del Ministerio Público, las unidades a continuación señalamos:

IGNACIO MANUEL TAYLOR ANDRADE, quien comparecer el día martes 3 de julio de 2001, a las 9:00 de la mañana para rinda declaración jurada:

935
[Handwritten mark]

RECIBIDO
ASESORIA LEGAL
POR: *[Signature]*
23/5/01 HORA 2:35

[Handwritten mark]

GABRIEL GASPAR GUTIÉRREZ ÁBREGO, quien debe comparecer el día miércoles 4 de julio de 2001, a las 9:00 de la mañana, para que rinda declaración jurada;

Exp

me out

FAUSTINO PORTUGAL FRANCO, quien debe comparecer el día jueves 5 de julio de 2001, a las 9:00 de la mañana para que rinda declaración jurada; y,

DANIEL VARELA BUELBAS, quien debe comparecer el día viernes 9 de julio de 2001, a las 9:00 de la mañana, para que rinda declaración jurada.

Exp

Atentamente,

[Handwritten signature]

Lcda. Argentina Barrera Flores
Fiscal Primera de Circuito
del Primer Circuito Judicial de Panamá





THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA
 Panama Branch
 Calle 60 y Esquina Margarita A. de Vallarino, Entrada Nuevo Campo Alegre, Edificio ICBC No. 74
 P.O. Box 4453 Panama 6, Republic of Panama
 Tels.: (507) 263-8106/263-8565 Fax: (507) 263-8392/223-9162
 E-mail: icbcppm@pananet.com
 Swift-BIC: ICBCPAPA



PA/H/01

Panamá, 8 de junio de 2001

Señores
**FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
 CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**
 Panamá, República de Panamá

Estimados señores:

RE: OFICIO NO. 2238 DE FECHA 7 DE MAYO DE 2001

Por este medio tenemos a bien informarles que las personas naturales y/o jurídicas mencionadas en su(s) nota(s) arriba señalada(s), no mantienen ni han mantenido vinculación alguna con esta institución bancaria.

Muy atentamente,

THE INTERNATIONAL COMMERCIAL
 BANK OF CHINA

Peng, Yu-Fang
 Gerente



AM

MINISTERIO PUBLICO
 FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
 CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

Recibido hoy 14 de junio
 de 2001, a las 10:05 a.m.

Secretario(a)

Thanks for banking with...



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PUBLICO

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

INFORME DE NOTIFICACION

Panamá, 15 de junio del 2001.

Señora Fiscal:

Por este medio, hago de su conocimiento que CESAR ANDRES MATAMOROS CHACON, con cédula de identidad personal E-8-56135, y demás generales conocidas en autos, compareció ante este despacho a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día de hoy viernes 15 de junio del presente año, con la finalidad de cumplir con su notificación de Medida Cautelar.

Para mayor constancia firma el compareciente,



CESAR ANDRES MATAMOROS CHACON

CED: *EPTL130*

La Secretaria,

Emixse Soriano M.
LICDA. EMIXSE SORIANO.

EXP: 3707
impp.

BANCO DEL CENTRO, S. A.

PANAMA, REP. DE PANAMA

4987
APARTADO POSTAL: 60-4398
ESTAFETA EL DORADO
FAX: (507) 268-2055
TELEFONO: 223-5062
OFICINA: VIA ESPAÑA Nº 120

BC/060/01

Panamá, 7 de junio de 2001

Licenciada
Argentina Barrera Flores
Fiscal Primera del Primer Circuito
Judicial de Panamá
Panamá, Rep. de Panamá

Ref: Oficio No.2292

Estimado Licda. Barrera:

En contestación a su oficio 2292 del 8 de mayo de 2001, recibida el 4 de junio de 2001, le informamos que,

LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRÍGUEZ MENA", RAMÓN MEDINA RODRÍGUEZ, (a)
JUAN JOSÉ RIVAS LÓPEZ, IGNACIO MEDINA (a) RAMÓN MEDINA (a) JUAN RAMÓN MEDINA, JOSÉ
RAMÓN MEDINA (a) RIVAS LÓPEZ (a) JUAN JOSÉ RIVAS (a) JULIO CESAR DUMAS.
Pasaporte A-143258.

GUILLERMO NOVO SAMPOL, Pasaporte 043788026.

PEDRO CRISPIN REMON RODRIGUEZ, Pasaporte 084987631.

GASPAR EUGENIO JIMENEZ ESCOBEDO (a) "MANUEL DIAZ", Pasaporte 044172940, USA.

JOSE MANUEL HURTADO VIVERO, con cédula de identidad personal No.5-16-2453.

CESAR ANDRES MATAMOROS CHACON, con cédula de identidad personal No.E-56-135.

CONCEPCION FIGUEROA ROJAS, con cédula de identidad personal No.2-99-2495.

FRANCISCO ANTONIO ARROCHA MURILLO, con cédula de identidad personal No.5-701-1007.

ROBERTO MIGUEL CARRILLO GRANDE, con cédula de identidad personal No.8-227-1.

JOSE VALLADARES, Pasaporte 044995338.

RAUL RODRIGUEZ HAMOUZOVA, Lic. 9414-250263-101.

no tienen a título personal ni a nombre de sociedad, cuentas o caja de seguridad, ni han realizado operaciones bancarias, ni han recibido dineros, transferencias y ningún beneficio relativo a los servicios que brinda esta Institución.

Atentamente,

Teresa de Boyd
Gerente General

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

TB/lazs

Recibido hoy 15 de Julio
de 2001, a las 09:28 A.M.



Banco BCT (Panamá) S.A.

(Antes Commerce Overseas Bank S.A.)

4,990

Panamá, 17 de mayo de 2001.
BCT070/01

Licenciada
Argentina Barrera Flores
Fiscal Primera
Primer Circuito Judicial de Panamá
MINISTERIO PUBLICO
Ciudad

Estimada Licenciada Barrera:

Por este medio deseamos notificarle que en atención a su Oficio N° 2289, del 8 de Mayo de 2001, que:

LUIS POSADA CARRILES **Pasaporte # A-143258**
(a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA"; (a) "RAMON MEDINA RODRIGUEZ"; (a)
"JUAN JOSE RIVAS LOPEZ"; (a) "IGNACIO MEDINA"; (a) "RAMON
MEDINA"; (a) "JUAN RAMON MEDINA"; (a) "JOSE RAMON MEDINA"; (a)
"RIVAS LOPEZ"; (a) "JUAN JOSE RIVAS"; (a) "JULIO CESAR DUMAS"

GUILLERMO NOVO SAMPOL **Pasaporte #043788026**

PEDRO CRISPIN REMON **Pasaporte #084987631**

GASPAR EUGENIO JIMENEZ ESCOBEDO **Pasaporte #044172940, U.S.A.**
(a) MANUEL DIAZ

JOSE MANUEL HURTADO VIVERO **C.I.P. #5-16-2453**

CESAR ANDRES MATAMOROS CHACON **C.I.P. #E-56-135**

CONCEPCION FIGUEROA ROJAS **C.I.P. #2-99-2495**

FRANCISCO ANTONIO ARROCHA MUELLO **C.I.P. #5-701-1007**

ROBERTO MIGUEL CARRILLO GRANDE

C.I.P. #8-227-1

JOSE VALLADARES

Pasaporte #044995338

RAUL RODRIGUEZ HAMOUZOVA

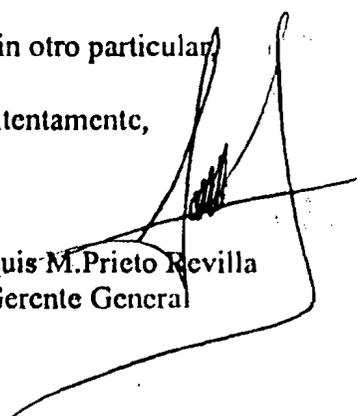
Lic. 9414-250263-101

no han realizado operaciones bancarias de ningún índole con nuestra Institución.

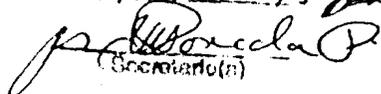
Sin otro particular

Atentamente,

Luis M. Prieto Revilla
Gerente General



MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

Recibido hoy 15 de junio
de 2001, a las 11:45 am

(Secretario(a))

**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

Panamá, 15 de junio de 2001.

INFORME SECRETARIAL

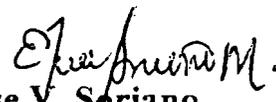
Señora Fiscal:

Hago de su conocimiento que luego de la citación fijada para el día 14 de junio de 2001, la Ingeniera Judith Correa no se presentó al despacho.

En el día de hoy, nos comunicamos con la misma, la cual nos manifestó que no había podido acudir al despacho por razones de trabajo.

Nos señaló que sí podía ser citada para el día lunes 18 de junio de 2001, en horas de la mañana.

Atentamente,


Lcda. Emixse Y. Soriano
Secretaria Judicial

ABF/cap/Exp.3707-00.



4993

Panamá, 15 de junio de 2001

**Licenciada
Argentina Barrera Flores
Fiscal Primera del primer Circuito
Judicial de Panamá
Ciudad.-**

Respetada Licenciada Barrera:

En respuesta a su solicitud y luego de realizar la revisión correspondiente, notificamos a usted que no mantenemos ningún tipo de cuenta de las personas que aparecen en su Nota Oficio N°. 1926.

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos,

De usted Atentamente,

**Digna R. de Puleio
Vicepresidente
Información Gerencial y Cumplimiento**

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

Recibido hoy 16 de JUNIO
de 2001, a las 11:50 a.m.

Secretaría



d, 994

Panamá, 15 de junio de 2.001

LICDA.
ARGENTINA BARRERA FLORES
FISCAL PRIMERA DEL PRIMER CIRCUITO
JUDICIAL DE PANAMA
CIUDAD

Señora Fiscal:

Por medio de la presente damos respuesta a su oficio No. 2302 del 8 de mayo de 2.001 relacionado con el proceso incoado a LUIS POSADA CARRILES (a) "FRANCO RODRIGUEZ MENA" Y OTROS, por delito de POSESION DE EXPLOSIVOS Y OTROS.

Las personas cuyo nombre se adjunta en el oficio mencionado no han realizado operaciones desde o hacia nuestra institución, no han recibido dineros, transferencias u otros beneficios relativos a los servicios bancarios que nuestra institución realiza, ni cualquier otro movimiento bancario.

Agradeciendo la atención a la presente se suscribe.

ANGELMIRO CASTILLO H.
Director de Operaciones

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

Recibido hoy 18 de junio
de 2001 a las 20 pm

E. Brunetti
Secretario(a)

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

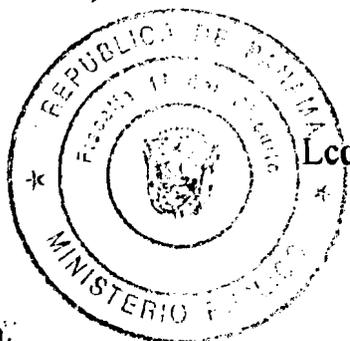
Panamá, 18 de junio de 2001.

INFORME SECRETARIAL

Señora Fiscal:

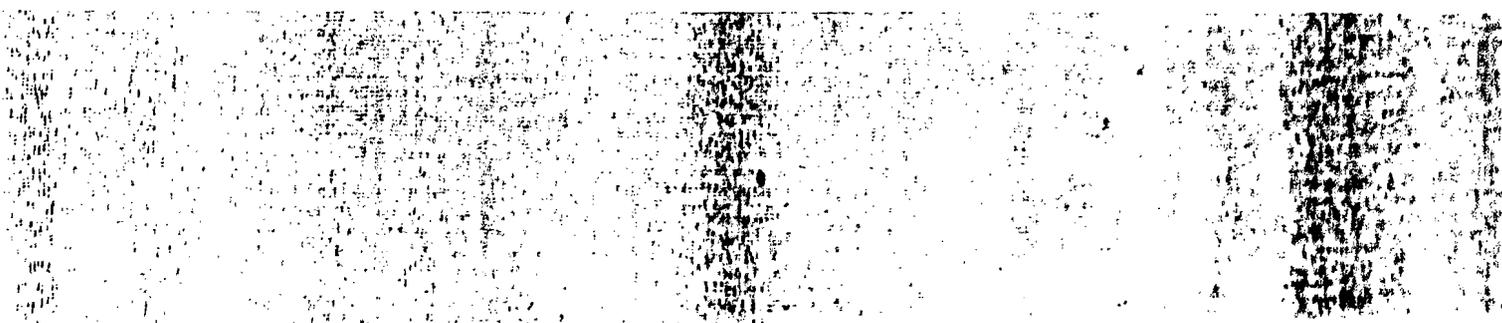
Hago de su conocimiento que en horas de la tarde del día de hoy, se presentó en este despacho la señora MARÍA ELENA DE LASSO, la cual manifestó que venía a informarnos que no había tenido noticias del niño ABDIEL SOLÍS (a) CHANITO, lo cual se lo manifestó a las unidades de la Policía Técnica Judicial que han colaborado con este despacho. Añadió que ha cooperado con los detectives cada vez que van, desde el día de la Inspección Ocular al local lava auto Kato, tratando de dar algún dato sobre el paradero del apodado CHANITO.

Atentamente,



Emixse V. Soriano
Lcda. Emixse V/Soriano
Secretaría Judicial

ABF/cap/Exp.3707-00.



AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA RENDIDA POR MARÍA ELENA RANGEL DE LASSO

En la ciudad de Panamá, siendo las tres y treinta y cinco de la tarde (3:35 p.m.), del día de hoy lunes dieciocho (18) de junio del año dos mil uno (2001), ante el Despacho de la Fiscalía Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá, compareció la señora MARÍA ELENA DE LASSO, con cédula No. 8-135-750, con la finalidad de ampliar su declaración jurada en las presentes sumarias. Acto seguido se le pone en conocimiento el contenido del artículo 355 del Código Penal, el cual trata sobre los falsos testimonios y quién promete decir la verdad en todo lo que sepa y le fuere preguntado. De generales conocidas en autos. Seguidamente es preguntada por la señora Fiscal de la siguiente manera. PREGUNTADA: Diga la declarante a qué se debe su presencia en la tarde del día de hoy. CONTESTÓ: Vengo acá porque había quedado con ustedes cuando fueron a mi negocio sobre el paradero del joven Abdiel Solís, apodado Chanito. También, con les dije lo mismo a los policías que estuvieron con ustedes en día en que fueron a mi negocio en el lava auto Kato, y que me han visitado desde ese día en varias ocasiones hasta ahora, ya que me había comprometido a averiguar sobre el paradero de Abdiel Solís, apodado Chanito. He venido acá porque he hecho el intento de ubicar a Chanito, a ABDIEL SOLÍS, pero no lo he logrado. Traté de que por medio del compañero, que solamente lo vi en una ocasión, pero el quedó que si lo veía le informaría a Chanito. Pienso que no hizo el intento porque ellos se fueron de allí molestos, porque los tuve que despedir por su incumplimiento, o puede ser también que no lo ha llegado a ver, porque no eran tan amigos como para estar siempre juntos. La verdad es que nunca más tuve noticias de él. Le informé a los de la P.T.J. que se fueran

Mariela 8-135-750

23
1

por los lava autos que están por el área para ver si lo veían por allí, pero supongo que no, porque han ido en otras veces. Así, que les digo que no he llegado a saber de Chanito, por eso vine como cooperación con usted, ya que como me comprometí con ustedes para ver si los ayudaba, pero no he podido.

PREGUNTADA: Es usted la dueña o la administradora, en especial para el mes de noviembre de 2000, del lava auto Kato? CONTESTÓ:

Correcto. Soy la dueña del negocio. PREGUNTADA: Realiza usted las contrataciones de los empleados en dicho lava auto Kato.? CONTESTÓ: Sí.

Correcto. PREGUNTADA: La libreta pequeña visible a folios 1,103 del sumario que se le pone de presente, es en donde se llevó un registro de los vehículos que son lavados en el lava auto Kato para el mes de noviembre del año 2000? Detállala y explíquela (SE HACE CONSTAR QUE SE LE PONE

DE PRESENTE A LA DECLARANTE LA REFERIDA LIBRETA EN EL MENCIONADO FOLIO). CONTESTÓ: Sí. Es de una parte del mes de noviembre del año 2000. Esta fue la libreta que le entregué a ustedes el día en que fueron a mi local para una Inspección. Allí yo misma la entregué.

PREGUNTADA: Explique la hoja pequeña de la referida libreta en donde dice "LAVA AUTO KATO", "Fecha: 17-11", "Placa 223251", "Lavador: Chanito", "Precio 2 75", numerada "14680" (SE HACE CONSTAR QUE SE LE PONE DE PRESENTE A LA DECLARANTE LA REFERIDA LIBRETA, VISIBLE A FOLIOS 1,103, EN LA MENCIONADA HOJA PEQUEÑA QUE SE HA

DETALLADO) CONTESTÓ: Es una hojita del lava auto Kato, del que soy dueña. Aquí se anota la fecha que fue el 17 de noviembre del 2000, la placa del carro que se llevó a lavar que es la 223251, luego el apodo, que generalmente es el que se pone, se pone algo que distinga a ese lavador de los demás para que ese exactamente sea el que cobre, que en la paginita dice Chanito, que corresponde a ABDIEL SOLÍS. Este era el nombre que yo

Mercedes 8-135-750

53
2

lo tenía escrito en el registro cuando él iba a cobrar de las lavadas que hacía. Esto era semanalmente. Luego viene el precio, que en este caso es B/2.75 balboa, para carro particular, chico, este es de un lavado completo. Veo que en donde dice "Lav. Comp.:" al lado se puso una raya, que corresponde a lavado completo. Al final está el número del recibo, que es 14680. PREGUNTADA: Explique, en qué consiste el lavado completo. Detalle. CONTESTÓ: Aspirado por dentro por todas partes del carro de adentro. También se hace un lavado por fuera y guardafangos. Se lava con champoo, se le pone liquido especial a las llantas y a veces al tablero, si el cliente lo quiere. Se limpian las puertas, los bordes, las molduras, el timón, el mueble. El maletero, generalmente no lo limpian, a menos que el cliente vaya y le diga que quiere que le limpien el maletero y va el cliente, abre el maletero y le sube la tapa del maletero, entonces es que el lavador se lo limpia. Yo siempre les prohíbo a ellos que estén andando el radio, ni estén tocando nada que no sea de ellos. PREGUNTADA: De qué forma contrató usted a Abdiel Solís (a) Chanito? CONTESTÓ: A él lo llevó un amiguito de él, de nombre JUAN o JOSÉ, realmente ya no me acuerdo. Este nombre, el de Chanito, no lo anoté de ninguna cédula porque él no tenía cédula, así que lo que tenía era de lo que me dijo de cómo se llamaba, y por la firma que él puso cuando recibía el pago de su trabajo. PREGUNTADA: Dónde y cómo puede ser ubicado? CONTESTÓ: Bueno, realmente como les dije, a través de un amiguito de él, que el nombre se los dije en el día de la Inspección que fueron a mi local, pero en realidad no los recuerdo, y no ha sido posible localizarlos. Hasta ahora no lo he visto, desde que lo despedí. PREGUNTADA: Si en el local del lava auto Kato llevan un registro de lo ocurrido durante las jornadas de trabajo, en que reportan problemas, irregularidades, sobre el lava auto Kato, clientes, o los vehículos que llevan

Merlyan 8-135-740

98
3

los mismos? CONTESTÓ: Sí. Siempre. La persona que está encargada en el momento, o alguno de ellos, o el mismo lavador que haya tenido la situación, reporta lo que haya ocurrido. Eso lo hacen siempre.

PREGUNTADA: Si el joven ABDIEL SOLÍS (a) CHANITO le manifestó o reportó sobre alguna irregularidad, problema o algo extraño sobre el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo, con matrícula 223251, llevado a lavar por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO el día 17 de noviembre del año 2000, según el recibo, cuya libreta se le ha puesto de presente en esta diligencia, y que usted entregó al despacho en diligencia de Inspección Ocular efectuada el día 15 de diciembre de 2000? CONTESTÓ: No. Nunca.

Absolutamente nada. PREGUNTADA: Si algún empleado u otra persona le manifestó o reportó sobre alguna irregularidad, problema o algo extraño sobre el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo, con matrícula 223251, llevado a lavar por JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO el día 17 de noviembre del año 2000, según el recibo, cuya libreta se le ha puesto de presente en esta diligencia, y que usted entregó al despacho en diligencia de Inspección Ocular efectuada el día 15 de diciembre de 2000?

CONTESTÓ: No. Nunca. Ninguna persona. Si hubiera pasado algo me hubiera dado cuenta de una vez, alguno de los muchachos me habría dicho algo. PREGUNTADA: Diga la declarante si conoce usted a JOSÉ MANUEL HURTADO VIVERO. En caso afirmativo desde cuándo, cómo y de dónde lo conoce, y si le une con él algún vínculo de amistad, enemistad o el parentesco familiar? CONTESTÓ: Bueno, yo sí lo conozco, porque yo tenía un equipo de softbol. No jugaba en mi equipo, pero sí lo veía jugar en otro equipo contrario. Conversaba un poco con él sobre los juegos. Era un buen jugador, y era tranquilo, y por eso uno más lo conoce. Es conocido nada más. Lo conozco desde el año 94 por allí, más o menos.

Monseñero 8-135-750

(4)

FREGUNTADA: Diga la declarante si desea agregar algo más a la presente diligencia judicial que no se le haya preguntado y que considere de importancia? CONTESTÓ: No eso es todo. En este estado y no siendo otro el objeto de la presente diligencia la misma se da por terminada una vez leída y encontrada correcta por todos los que en ella han participado.

LA FISCAL,

[Handwritten signature]

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES

LA DECLARANTE,

[Handwritten signature] 8-135-750

MARIA ELENA RANGEL DE LASSO

LA SECRETARIA,

[Handwritten signature]

LICDA. EMIXE V. SORIANO

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PÚBLICO
POLICIA TÉCNICA JUDICIAL
DIVISION DE SEGURIDAD

Panamá, 18 de junio de 2001.
Oficio 287-2001.

Licenciada
ARGENTINA BARRERA
Fiscal Primera del Primer
Circuito Judicial de Panamá
Su despacho.

Licenciada Barrera:

En relación al proceso penal incoado a **LUIS POSADA CARRILES** (a) **FRANCISCO RODRIGUEZ MENA** y Otros por el delito de Posesión de Explosivos y otros, con relación al peritaje solicitado por su despacho, fechado 20 de diciembre del 2000, en relación al material incautado, los cuales se mantienen bajo custodia en nuestra Sección de Explosivos, en tal sentido en conversación sostenida con el Subteniente **HIDALGO VARGAS**, de la Policía Nacional, Sección de Explosivos, coincidimos en realizar pruebas en Cerro Tigre, donde se cuenta con un terreno amplio, es decir un lugar recomendado para hacer explosiones.

Es por ello que solicito a Usted, de ser posible nos autorice utilizar el explosivo el cual detallamos:

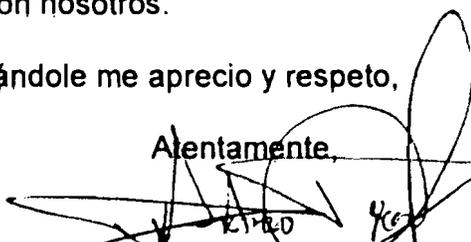
- Una libra del explosivo plástico denominado **C-4**.
- Una libra del explosivo plástico denominado **RDX**.

Como alternativa, se podría utilizar el explosivo **TNT** (2 libras), toda vez que sus propiedades son parecidas a los antes mencionados (**C4** y **RDX**). De escogerse el explosivo **TNT**, debe coordinarse con la Policía Nacional, para hacerse la prueba con el mismo.

Cabe señalar, que con el explosivo de marras, se utilizará el control remoto, con la finalidad de determinar distancia o radio de acción del mismo, de igual forma con el explosivo podremos determinar el poder de destrucción etc, para tales pruebas debemos contar con un Funcionario asignado por su despacho, al igual que un Fotógrafo y Planimétrico ambos del Departamento de Criminalística Servicios Periciales y Laboratorios de Ciencias Forenses. Asimismo le solicitamos interceda ante el Licenciado **CARLOS BARES**, Director de la Policía Nacional, a fin que autorice el acceso a Cerro Tigre, y que unidades de la Sección de Explosivos participen en conjunto con nosotros.

Sin otro particular reiterándole me aprecio y respeto,

Atentamente,


Inspector I. **ROGER ARTURO DIEZ**
Jefe de la División de Seguridad



Rosa Mancilla de Cruz

Abogada- Attorney at law
 Condominio El Ejecutivo, 2do. piso, #2,
 Cl. Elvira Méndez y Cl. 50, Ciudad de Panamá
 Telefax: (507)265-0647 Celular: (507) 624-2400
 P. O. BOX 819-12639, El Dorado, Panamá
 E-mail: mancillarosa@ayayai.com

SOLICITUD DE PRUEBAS

SUMARIO SEGUIDO A JOSÉ
 MANUEL HURTADO VIVEROS Y
 OTROS POR SUPUESTOS
 DELITOS.

SEÑORA FISCAL PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO
 JUDICIAL DE PANAMÁ, E. S. D:

Quien suscribe, ROSA MANCILLA DE CRUZ, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-284-621, abogada en ejercicio, y demás generales constantes en autos, en mi calidad de abogada principal de los señores Luis Posada Carriles, Pedro Remón, Guillermo Novo y Gaspar Jiménez, todos de generales conocidas en autos, comparezco ante su despacho con la finalidad de solicitar se practiquen las siguientes pruebas:

DE INFORME:

A los encargados de aduanas del Aeropuerto Enrique Maleck, a fin de que informen:

1. Qué medidas de seguridad utilizan en relación con los pasajeros que emplean sus instalaciones para evitar el trasiego de drogas, armamento y similares.
2. Si entre las medidas de seguridad se incluye la revisión de los equipajes de los pasajeros en tránsito.
3. Si para los días 14, 15, 16 y 17 de noviembre se respetaban esas medidas de seguridad.
4. Si hubo algún reforzamiento de las mismas a raíz del secuestro del niño santeño JORGE LUIS SAMANIEGO.
5. Si para esas fechas AEROPERLAS cumplía con las normas y medidas de seguridad respectivas.

Panamá, catorce (14) de junio de 2001

De la Señora Fiscal,

Atentamente,

Rosa Mancilla de Cruz

MINISTERIO PÚBLICO
 FISCALÍA PRIMERA DEL CIRCUITO DEL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL

Recibido hoy 19 de junio
 del año 2001 y lo agrego a los autos 11:40 am
 E. Amador M.
 Secretario(a)

Rosa Mancilla de Cruz

Abogada- Attorney at law
 Condominio El Ejecutivo, 2do. piso, #2,
 Cl. Elvira Méndez y Cl. 50, Ciudad de Panamá
 Telefax: (507)265-0647 Celular: (507) 624-2400
 P. O. BOX 819-12639, El Dorado, Panamá
 E-mail: mancillarosa@ayayai.com

SOLICITUD DE PRUEBAS

SUMARIO SEGUIDO A JOSÉ
 MANUEL HURTADO VIVEROS Y
 OTROS POR SUPUESTOS
 DELITOS.

SEÑORA FISCAL PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO
 JUDICIAL DE PANAMÁ, E. S. D:

Quien suscribe, ROSA MANCILLA DE CRUZ, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-284-621, abogada en ejercicio, y demás generales constantes en autos, en mi calidad de abogada principal de los señores Luis Posada Carriles, Pedro Remón, Guillermo Novo y Gaspar Jiménez, todos de generales conocidas en autos, comparezco ante su despacho con la finalidad de solicitar se practiquen las siguientes pruebas:

DE INFORME:

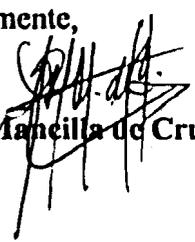
A la Policía Nacional, a fin de que informen:

1. Si para los días entre el quince (15) al diecisiete (17) de noviembre se organizó algún tipo de operativo en el interior del país en relación con el secuestro de un menor de edad de nombre JORGE LUIS SAMANIEGO, a fin de capturar a los implicados en ese caso.
2. Si efectivamente se realizó dicho operativo y si se logró la captura de algún sospechoso.
3. En qué consistía dicho operativo.

. Panamá, 14 de junio de 2001.

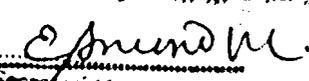
De la Señora Fiscal,

Atentamente,


 Rosa Mancilla de Cruz

MINISTERIO PÚBLICO
 FISCALÍA PRIMERA DEL CIRCUITO DEL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL

Recibido por 19 de junio
 del año 2001 y lo expuso a los autos.


 Secretario(a)

**Ampliación
de indagatorias.**

Sumario seguido a Luis Posada
Carriles y otros, por varios supuestos
delitos.

**SEÑORA FISCAL PRIMERO DE CIRCUITO DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA:**

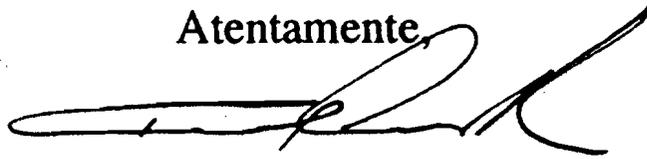
Yo, ROGELIO CRUZ RIOS, abogado en ejercicio,
de generales conocidas en autos, en mi condición de abogado
defensor de los sindicatos Posada Carriles, Novo, Jiménez y
Remón, concuro ante usted, con mi acostumbrado respeto, a
solicitar la ampliación de las indagatorias de mis defendidos, en
el orden siguiente:

En primer lugar, al sindicato Guillermo Novo; en
segundo lugar, al sindicato Gaspar Jiménez y, finalmente, al
sindicado Luis Posada Carriles.

DERECHO: Artículo 2118 del Código Judicial.

Panamá, diecinueve (19) de junio del año 2001.

Atentamente,



Rogelio Cruz Ríos.

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL CIRCUITO DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL

Recibido hoy 19 de junio
Recibido hoy 19 de junio
del año 2001

Y lo apruebo a los autos.
Ebrunel 4:50 pm
Secretario(a)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PUBLICO

FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

INFORME SECRETARIAL

Panamá, 20 de junio del 2001.

Señora Fiscal:

Hago de su conocimiento que en la mañana de hoy se recibió por parte del mensajero del Primer Banco del Istmo (BANISTMO) la nota de fecha 6 de junio del presente año, en contestación a nuestro oficio No. 1924 de 18 de abril de 2001.

También hago de su conocimiento que la nota de BANISTMO viene acompañada con nueve fojas adjuntadas correspondientes al estado de la Cuenta No. 12-8-03-00220-9, a nombre de ROBERTO MIGUEL CARRILLO O IRISNELIA EDITH RESTREPO. Se aclara que las nueve (9) fojas antes mencionadas, del estado de cuenta a nombre de ROBERTO MIGUEL CARRILLO O IRISNELIA EDITH RESTREPO, venían subrayadas con resaltador color verde fosforescente.


LICDA. EMIXSE SORIANO
SECRETARIA

EXP: 3707
impp.

6 de junio de 2001

Licenciada
Argentina Barrera Flores
Fiscal Primera del Primer Circuito
Judicial de Panamá
Presente.-

Estimada Lic. Barrera:

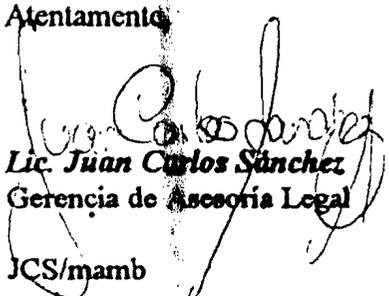
Nos referimos a su oficio *No.1924* del 18 de abril de 2001.

Al respecto le informamos lo siguiente:

1. El señor **ROBERTO MIGUEL CARRILLO** con cédula de identidad personal *No.8-227-1*, mantiene en esta institución bancaria la cuenta de ahorro *No.12-8-04-00058-3* a nombre de **ROBERTO MIGUEL CARRILLO (o) IRISNELIA RESTREPO** saldo actual **US\$138.25**.
2. El señor **ROBERTO MIGUEL CARRILLO**, según movimientos de sus cuentas, sólo recibía transferencias Internacionales en la cuenta corriente *No.12-8-03-00220-9* a nombre de **ROBERTO MIGUEL CARRILLO (o) IRISNELIA RESTREPO**, una vez al mes correspondiente a su salario como empleado de la Cia. Star Kist.
3. Desde el mes de septiembre de 2000 hasta la actualidad no se registra Transferencias Internacionales en el movimiento de la cuenta corriente *No.12-8-03-00220-9*.
4. Adjunto copia de los estados de cuenta correspondiente a los meses de enero y septiembre de 2000.
5. El resto de las personas naturales señaladas no son clientes de esta institución bancaria.

Sin otro particular, por el momento, se despide de usted.

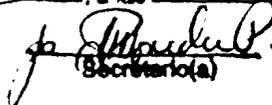
Atentamente


Lic. Juan Carlos Sánchez
Gerencia de Asesoría Legal

JCS/mamb

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA

Recibido hoy 20 de junio
de 2001 a las 10:25 am.


Secretario(a)



5,007

Corte de Cuenta Corriente

Del 01/01/2000 hasta el 21/05/2001

CUENTA: 12-8-03-00220-9
 NOMBRE: ROBERTO MIGUEL CARRILLO O IRISNELIA EDITH RESTREPO
 DIRECCION DE ENVIO: IRISNELIA DE CARRILLO (o) P.O.BOX 11472 ZONA 6 BETHANIA CALLE 1 SAN FRANCISCO EDIF. LUI
 OFICIAL: JAN SOLIS

TELEFONO:
6184490

FECHA	DESCRIPCION	REF.	DR	CR	SALDO CONTABLE
03/01/2000	CHEQUES QUE CAUSA S/G OCASIONAL	0	\$3.00		(\$5 56)
04/01/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	1982	\$63.02		(\$68 58)
05/01/2000	CHEQUES QUE CAUSA S/G OCASIONAL	0	\$3.00		(\$71 58)
05/01/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	1981	\$92.52		(\$164 10)
06/01/2000	CHEQUES QUE CAUSA S/G OCASIONAL	0	\$3.00		(\$167 10)
06/01/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	1984	\$40.25		(\$207 35)
06/01/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	1979	\$84.91		(\$292 26)
06/01/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	1985	\$40.50		(\$332 76)
07/01/2000	CHEQUES QUE CAUSA S/G OCASIONAL	0	\$9.00		(\$341 76)
07/01/2000	NOTA CREDITO (OR: 27 TT REC X STANDARD P/O S)	0		\$3,000.00	\$2,989.74
07/01/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	1986	\$60.85		\$2,597.59
07/01/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	1983	\$23.67		\$2,573.92
15/01/2000	INTERESES POR SOBREGIRO	0	\$15.00		\$2,558.92
15/01/2000	SEG VIDA X S/G OCASIONAL	0	\$1.00		\$2,557.92
15/01/2000	TIMBRES FISCALES X CHQ PROCESADO	0	\$2.50		\$2,555.42
19/01/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	1987	\$25.86		\$2,529.56
19/01/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	1988	\$107.51		\$2,422.05
19/01/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2031	\$30.00		\$2,392.05
19/01/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2029	\$19.83		\$2,372.22
20/01/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	1990	\$24.06		\$2,348.16
20/01/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	1989	\$150.39		\$2,197.77
20/01/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2030	\$60.61		\$2,137.16
24/01/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	1991	\$64.56		\$2,072.60
24/01/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	1995	\$38.50		\$2,034.10
24/01/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	1994	\$800.00		\$1,234.10
25/01/2000	PAGO DE CHEQUE DEPOSITADO	2003	\$30.50		\$1,203.60
25/01/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	1999	\$35.91		\$1,167.69
25/01/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	1992	\$62.18		\$1,105.51
25/01/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	1997	\$16.62		\$1,088.89
25/01/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	1996	\$30.00		\$1,058.89
25/01/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	1993	\$150.06		\$908.83
25/01/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2000	\$99.84		\$808.99
26/01/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2002	\$90.00		\$718.99
26/01/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	1998	\$35.25		\$683.74
27/01/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2008	\$175.00		\$508.74
27/01/2000	NOTA CR (OR: 27 TT REC X STANDARD P/O S)	0		\$4,503.27	\$5,012.01
27/01/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2005	\$50.00		\$4,962.01
27/01/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2004	\$33.60		\$4,928.41

DEPOSITOS	NOTAS DE CREDITO	CHEQUES	NOTAS DE DEBITO	MONTO BLOQUEADO
23 \$11,521.66	18 \$37,861.89	493 \$43,888.24	68 \$5,354.50	\$0.00
	LIMITE AUTORIZADO \$0.00	SALDO DISPONIBLE \$138.25	RETENCIONES \$0.00	SALDO CONTABLE \$138.25

SIRVASE NOTIFICARNOS CUALQUIER CAMBIO DE DIRECCION

Fecha de Impresión: 21/05/2001

5,008

Corte de Cuenta Corriente

Del 01/01/2000 hasta el 21/05/2001

CUENTA: 12-8-03-00220-9 NOMBRE: ROBERTO MIGUEL CARRILLO O IRISNELIA EDITH RESTREPO
 DIRECCION DE ENVIO: IRISNELIA DE CARRILLO (o) P.O.BOX 11472 ZONA 6 BETHANIA CALLE 1 SAN FRANCISCO EDIF.LUI

TELEFONO: 6184490

OFICIAL: JAN SOLIS

FECHA	DESCRIPCION	REF.	DR	CR	SALDO CONTABLE
27/01/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2001	\$18.79		\$4,009.62
31/01/2000	ABONO A PRESTAMO (19807110072)	0	\$313.85		\$4,595.77
01/02/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2009	\$70.00		\$4,525.77
01/02/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2007	\$137.50		\$4,388.27
01/02/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2006	\$12.60		\$4,375.67
02/02/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2010	\$60.00		\$4,315.67
02/02/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2012	\$117.70		\$4,197.97
03/02/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2014	\$200.00		\$3,997.97
04/02/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2017	\$60.00		\$3,937.97
07/02/2000	TARJETA DE CREDITO	0	\$1,227.00		\$2,710.97
10/02/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2015	\$54.42		\$2,656.55
10/02/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2020	\$800.00		\$1,856.55
07/02/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2013	\$19.10		\$1,837.45
07/02/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2016	\$25.90		\$1,811.55
07/02/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2019	\$154.86		\$1,656.69
08/02/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2022	\$40.71		\$1,615.98
09/02/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2024	\$14.02		\$1,601.96
09/02/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2018	\$62.18		\$1,539.78
10/02/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2025	\$120.00		\$1,419.78
10/02/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2023	\$9.00		\$1,410.78
10/02/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2021	\$20.59		\$1,390.19
11/02/2000	NOTA DR (OR: 18 PAGO DEBTADO A CUENTA)	0	\$898.00		\$492.19
11/02/2000	NOTA CR (OR: 18 REV PAGO DEB CTA)	0		\$1,227.00	\$1,719.19
11/02/2000	PAGO DE CHEQUE DEPOSITADO	2026	\$114.34		\$1,604.85
12/02/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2032	\$80.00		\$1,524.85
12/02/2000	NOTA CR (OR: 20 11/2/00 REV CK 2026 PRO)	0		\$114.34	\$1,639.19
12/02/2000	NOTA DR (OR: 20 CK 2026 REC EN DEP 11/2)	0	\$114.35		\$1,524.84
12/02/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2027	\$25.86		\$1,498.98
15/02/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2043	\$80.00		\$1,418.98
15/02/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2044	\$21.00		\$1,397.98
15/02/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2033	\$7.50		\$1,390.48
15/02/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2035	\$77.71		\$1,312.77
15/02/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2039	\$20.00		\$1,292.77
15/02/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2037	\$20.70		\$1,272.07
15/02/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2034	\$8.00		\$1,264.07
15/02/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2040	\$18.10		\$1,245.97
15/02/2000	TIMBRES FISCALES X CHQ PROCESADO	0	\$5.20		\$1,240.77
16/02/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2046	\$160.00		\$1,080.77

DEPOSITOS	NOTAS DE CREDITO	CHEQUES	NOTAS DE DEBITO	MONTO BLOQUEADO
23 \$11,521.66	18 \$37,861.89	493 \$43,888.24	68 \$5,354.50	\$0.00
	LIMITE AUTORIZADO	SALDO DISPONIBLE	RETENCIONES	SALDO CONTABLE
	\$0.00	\$138.25	\$0.00	\$138.25

SIRVASE NOTIFICARNOS CUALQUIER CAMBIO DE DIRECCION

Fecha de Impresión: 21/05/2001

Sucursal de Espinosa, BARQUE, ESPINOSA

5,009

Corte de Cuenta Corriente

Del 01/01/2000 hasta el 21/05/2001

CUENTA: 12-8-03-00220-9
 DIRECCION DE ENVIO: IRISNELIA DE CARRILLO (o) P.O.BOX 11472 ZONA 6 BETHANIA CALLE 1 SAN FRANCISCO EDIF. LUI
 NOMBRE: ROBERTO MIGUEL CARRILLO O IRISNELIA EDITH RESTREPO
 OFICIAL: JAN SOLIS

TELEFONO:
6184490

FECHA	DESCRIPCION	REF.	DR	CR	SALDO CONTABLE
16/02/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2011	\$11.75		\$1,069.02
16/02/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2041	\$152.12		\$916.90
17/02/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2045	\$389.53		\$527.37
18/02/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2036	\$10.50		\$516.87
18/02/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2042	\$13.59		\$503.28
21/02/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2038	\$90.00		\$413.28
21/02/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2047	\$173.16		\$240.12
21/02/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2048	\$30.00		\$210.12
22/02/2000	DEPOSITO	0		\$259.16	\$469.28
23/02/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2051	\$39.00		\$430.28
02/2000	DEPOSITO	0		\$400.00	\$830.28
24/02/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2050	\$22.00		\$808.28
28/02/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2052	\$426.19		\$382.09
03/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2049	\$176.91		\$205.18
03/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2054	\$13.80		\$191.38
01/03/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2053	\$52.45		\$138.93
09/03/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2056	\$29.43		\$109.50
09/03/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2060	\$74.77		\$34.73
09/03/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2055	\$16.62		\$18.11
09/03/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2058	\$23.50		(\$5.39)
09/03/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2057	\$198.17		(\$203.56)
15/03/2000	NOTA CR (OR- 27 TT REC X STANDARD P/O S)	0		\$3,000.00	\$2,796.44
15/03/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2062	\$73.00		\$2,723.44
15/03/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2061	\$32.00		\$2,691.44
15/03/2000	INTERESES POR SOBREGIRO	0	\$15.00		\$2,676.44
15/03/2000	SEG VIDA X S/G OCASIONAL	0	\$1.00		\$2,675.44
15/03/2000	TIMBRES FISCALES X CHQ PROCESADO	0	\$2.20		\$2,673.24
03/2000	PAGO DE CHEQUE DEPOSITADO	2063	\$16.75		\$2,656.49
17/03/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2067	\$220.30		\$2,436.19
17/03/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2065	\$25.86		\$2,410.33
17/03/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2066	\$172.54		\$2,237.79
03/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2076	\$61.25		\$2,176.54
22/03/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2068	\$32.60		\$2,143.94
22/03/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2069	\$47.00		\$2,096.94
23/03/2000	PAGO DE CHEQUE DEPOSITADO	2075	\$34.94		\$2,062.00
23/03/2000	PAGO DE CHEQUE DEPOSITADO	2079	\$300.00		\$1,762.00
23/03/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2071	\$310.88		\$1,451.12
24/03/2000	PAGO DE CHEQUE DEPOSITADO	2077	\$60.00		\$1,391.12

DEPOSITOS	NOTAS DE CREDITO	CHEQUES	NOTAS DE DEBITO	MONTO BLOQUEADO
23	18	493	68	\$0.00
\$11,521.66	\$37,861.89	\$43,888.24	\$5,354.50	
	LIMITE AUTORIZADO	SALDO DISPONIBLE	RETENCIONES	SALDO CONTABLE
	\$0.00	\$138.25	\$0.00	\$138.25

SIRVASE NOTIFICARNOS CUALQUIER CAMBIO DE DIRECCION

Fecha de Impresión: 21/05/2001

5,010

Corte de Cuenta Corriente

Del 01/01/2000 hasta el 21/05/2001

CUENTA: 12-8-03-00220-9
 RECCION DE ENVIO: IRISNELIA DE CARRILLO (o) P.O.BOX 11472 ZONA 6 BETHANIA CALLE 1 SAN FRANCISCO EDIF.LUI
 NOMBRE: ROBERTO MIGUEL CARRILLO O IRISNELIA EDITH RESTREPO
 OFICIAL: JAN SOLIS

TELEFONO:
6164490

FECHA	DESCRIPCION	REF.	DR	CR	SALDO CONTABLE
24/03/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2074	\$10.28		\$1,380.84
24/03/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2070	\$62.18		\$1,318.66
24/03/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2072	\$157.45		\$1,161.21
27/03/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2080	\$59.79		\$1,101.42
27/03/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2082	\$119.70		\$981.72
27/03/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2078	\$23.00		\$958.72
27/03/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2073	\$30.37		\$928.35
28/03/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2081	\$159.00		\$769.35
28/03/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2083	\$14.18		\$755.17
25/03/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2084	\$40.00		\$715.17
30/03/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2087	\$90.00		\$625.17
31/03/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2092	\$50.00		\$575.17
31/03/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2090	\$50.00		\$525.17
04/04/2000	PAGO DE CHEQUE DEPOSITADO	2096	\$120.00		\$405.17
04/04/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2091	\$35.00		\$370.17
03/04/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2094	\$16.00		\$354.17
04/04/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2064	\$14.15		\$340.02
04/04/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2093	\$92.50		\$247.52
05/04/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2095	\$147.00		\$100.52
06/04/2000	NOTA CR (OR-27 TT P/O STAR KIST SEAFOO)	0		\$3,000.00	\$3,100.52
06/04/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2097	\$144.50		\$2,956.02
06/04/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2098	\$10.50		\$2,945.52
07/04/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2100	\$70.00		\$2,875.52
08/04/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2102	\$55.00		\$2,820.52
11/04/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2101	\$27.50		\$2,793.02
11/04/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2105	\$500.00		\$2,293.02
12/04/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2107	\$36.52		\$2,256.50
12/04/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2110	\$71.21		\$2,185.29
12/04/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2112	\$10.00		\$2,175.29
12/04/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2109	\$53.34		\$2,121.95
12/04/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2104	\$154.86		\$1,967.09
12/04/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2114	\$40.00		\$1,927.09
13/04/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2115	\$50.00		\$1,877.09
13/04/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2118	\$112.00		\$1,765.09
13/04/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2117	\$160.00		\$1,605.09
13/04/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2103	\$62.18		\$1,542.91
13/04/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2108	\$159.00		\$1,383.91
14/04/2000	PAGO DE CHEQUE DEPOSITADO	2119	\$31.00		\$1,352.91

DEPOSITOS	NOTAS DE CREDITO	CHEQUES	NOTAS DE DEBITO	MONTO BLOQUEADO
23 \$11,521.66	18 \$37,861.89	493 \$43,888.24	68 \$5,354.50	\$0.00
	LIMITE AUTORIZADO \$0.00	SALDO DISPONIBLE \$138.25	RETENCIONES \$0.00	SALDO CONTABLE \$138.25

SIRVASE NOTIFICARNOS CUALQUIER CAMBIO DE DIRECCION

Fecha de Impresión: 21/05/2001



Banco del
Istmo

5,011

Corte de Cuenta Corriente

Del 01/01/2000 hasta el 21/05/2001

CUENTA: 12-8-03-00220-9
 DIRECCION DE ENVIO: IRISNELIA DE CARRILLO (O)
 NOMBRE: ROBERTO MIGUEL CARRILLO O IRISNELIA EDITH RESTREPO
 P.O.BOX 11472 ZONA 6 BETHANIA CALLE 1 SAN FRANCISCO EDIF.LUI

TELEFONO:
6184490

OFICIAL: JAN SOLIS

FECHA	DESCRIPCION	REF.	DR	CR	SALDO CONTABLE
14/04/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2099	\$27.91		\$1,325.00
14/04/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2111	\$144.88		\$1,180.12
15/04/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2121	\$25.00		\$1,155.12
15/04/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2121	\$125.00		\$1,030.12
15/04/2000	NOTA CR (OR: 10 REV MAL POST C-8 15-4-2)	0		\$25.00	\$1,055.12
15/04/2000	TIMBRES FISCALES X CHQ PROCESADO	0	\$5.20		\$1,049.92
17/04/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2116	\$29.50		\$1,020.42
18/04/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2127	\$183.65		\$836.77
18/04/2000	PAGO DE CHEQUE DEPOSITADO	2126	\$28.00		\$808.77
18/04/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2125	\$25.30		\$783.47
18/04/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2124	\$38.79		\$744.68
18/04/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2122	\$25.86		\$718.82
18/04/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2123	\$211.32		\$507.50
18/04/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2113	\$60.00		\$447.50
18/04/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2089	\$30.00		\$417.50
18/04/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2106	\$17.88		\$399.62
18/04/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2120	\$38.00		\$361.62
24/04/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2131	\$175.00		\$186.62
25/04/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2130	\$80.21		\$106.41
25/04/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2128	\$36.50		\$69.91
02/05/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2137	\$34.50		\$35.41
02/05/2000	NOTA CR (OR: 27 TT REC. STAND P/O STAR)	0		\$3,000.00	\$3,025.41
02/05/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2133	\$69.13		\$2,966.28
02/05/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2132	\$85.76		\$2,880.52
03/05/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2138	\$125.00		\$2,755.52
03/05/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2136	\$125.64		\$2,629.88
06/05/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2140	\$577.00		\$2,052.88
06/05/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2141	\$100.00		\$1,952.88
06/05/2000	TARJETA DE CREDITO (ROBERTO M. CARRILLO G.)	0	\$277.00		\$1,675.88
08/05/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2139	\$28.55		\$1,647.33
08/05/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2134	\$20.59		\$1,626.74
08/05/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2142	\$23.89		\$1,602.85
11/05/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2143	\$45.20		\$1,557.65
13/05/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2151	\$55.00		\$1,502.65
13/05/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2146	\$47.16		\$1,455.49
15/05/2000	PAGO DE CHEQUE DEPOSITADO	2145	\$168.63		\$1,286.86
15/05/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2147	\$110.36		\$1,176.50
15/05/2000	TIMBRES FISCALES X CHQ PROCESADO	0	\$2.90		\$1,173.60

DEPOSITOS	NOTAS DE CREDITO	CHEQUES	NOTAS DE DEBITO	MONTO BLOQUEADO
23 \$11,521.66	18 \$37,861.89	493 \$43,888.24	68 \$5,354.50	\$0.00
	LIMITE AUTORIZADO \$0.00	SALDO DISPONIBLE \$138.25	RETENCIONES \$0.00	SALDO CONTABLE \$138.25

SIRVASE NOTIFICARNOS CUALQUIER CAMBIO DE DIRECCION

Fecha de Impresión: 21/05/2001

5,012

Corte de Cuenta Corriente

Del 01/01/2000 hasta el 21/05/2001

CUENTA: 12-8-03-00220-9
 DIRECCION DE ENVIO: IRISNELIA DE CARRILLO (O)
 NOMBRE: ROBERTO MIGUEL CARRILLO O IRISNELIA EDITH RESTREPO
 P.O.BOX 11472 ZONA 6 BETHANIA CALLE 1 SAN FRANCISCO EDIF. LUI

TELEFONO:
6184490

OFICIAL: JAN SOLIS

FECHA	DESCRIPCION	REF.	DR	CR	SALDO CONTABLE
16/05/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2149	\$49.97		\$1,123.63
16/05/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2148	\$25.86		\$1,097.77
16/05/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2150	\$39.80		\$1,057.97
17/05/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2156	\$130.00		\$927.97
17/05/2000	NOTA CR (OR-27 TT REC P/O STAR KIST SE)	0		\$1,886.64	\$2,814.61
18/05/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2152	\$92.19		\$2,722.42
19/05/2000	PAGO DE CHEQUE DEPOSITADO	2162	\$14.58		\$2,707.84
19/05/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2153	\$79.50		\$2,628.34
19/05/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2157	\$62.62		\$2,565.72
19/05/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2155	\$10.00		\$2,555.72
05/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2165	\$30.00		\$2,525.72
22/05/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2159	\$154.86		\$2,370.86
22/05/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2160	\$21.48		\$2,349.38
05/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2161	\$83.00		\$2,266.38
05/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2158	\$62.18		\$2,204.20
24/05/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2167	\$40.00		\$2,164.20
25/05/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2164	\$54.64		\$2,109.56
25/05/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2163	\$30.00		\$2,079.56
25/05/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2166	\$113.87		\$1,965.69
29/05/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2169	\$156.23		\$1,809.46
30/05/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2170	\$31.49		\$1,777.97
30/05/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2168	\$26.85		\$1,751.12
31/05/2000	PAGO DE CHEQUE DEPOSITADO	2222	\$15.00		\$1,736.12
31/05/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2221	\$800.00		\$936.12
31/05/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2220	\$300.00		\$636.12
31/05/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2171	\$48.74		\$587.38
02/06/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2224	\$92.00		\$495.38
05/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2225	\$30.00		\$465.38
05/06/2000	PAGO DE CHEQUE DEPOSITADO	2231	\$38.59		\$426.79
05/06/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2223	\$63.00		\$363.79
06/2000	TARJETA DE CREDITO (ROBERTO M. CARRILLO G.)	0	\$270.00		\$93.79
06/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2228	\$67.56		\$26.23
06/06/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2227	\$58.50		(\$32.27)
06/06/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2229	\$81.94		(\$114.21)
06/06/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2226	\$20.57		(\$134.78)
06/06/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2230	\$86.41		(\$221.19)
13/06/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2232	\$80.00		(\$301.19)
13/06/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2154	\$60.00		(\$361.19)

DEPOSITOS	NOTAS DE CREDITO	CHEQUES	NOTAS DE DEBITO	MONTO BLOQUEADO
23 \$11,521.66	18 \$37,861.89	493 \$43,888.24	68 \$5,354.50	\$0.00
	LIMITE AUTORIZADO \$0.00	SALDO DISPONIBLE \$138.25	RETENCIONES \$0.00	SALDO CONTABLE \$138.25

SIRVASE NOTIFICARNOS CUALQUIER CAMBIO DE DIRECCION

Fecha de Impresión: 21/05/2001

51013

Corte de Cuenta Corriente

Del 01/01/2000 hasta el 21/05/2001

CUENTA: 12-8-03-00220-9
 NOMBRE: ROBERTO MIGUEL CARRILLO O IRISNELIA EDITH RESTREPO
 DIRECCION DE ENVIO: IRISNELIA DE CARRILLO (D) P.O.BOX 11472 ZONA 6 BETHANIA CALLE 1 SAN FRANCISCO EDIF LUI
 OFICIAL: JAN SOLIS

TELEFONO:
5184490

FECHA	DESCRIPCION	REF.	DR	CR	SALDO CONTABLE
15/06/2000	NOTA CR (OR 27 TT REC BCO ATLANTICO RI)	0		\$3,000.00	\$2,428.81
15/06/2000	INTERESES POR SOBREGIRO	0	\$15.00		\$2,623.81
15/06/2000	SEG VIDA X S/G OCASIONAL	0	\$1.00		\$2,622.81
15/06/2000	TIMBRES FISCALES X CHO PROCESADO	0	\$3.60		\$2,619.21
17/06/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2246	\$120.00		\$2,499.21
19/06/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2250	\$50.00		\$2,449.21
19/06/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2232	\$125.59		\$2,323.62
20/06/2000	PAGO DE CHEQUE DEPOSITADO	2234	\$107.85		\$2,215.77
20/06/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2242	\$800.00		\$1,415.77
20/06/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2241	\$154.86		\$1,260.91
20/06/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2236	\$25.86		\$1,235.05
20/06/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2237	\$63.22		\$1,171.83
20/06/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2247	\$99.75		\$1,072.08
20/06/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2243	\$26.00		\$1,046.08
20/06/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2249	\$37.11		\$1,008.97
21/06/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2228	\$520.18		\$488.79
21/06/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2248	\$58.80		\$429.99
21/06/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2245	\$62.18		\$367.81
22/06/2000	PAGO DE CHEQUE DEPOSITADO	2251	\$30.00		\$337.81
23/06/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2240	\$79.50		\$258.31
25/06/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2252	\$35.00		\$223.31
27/06/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2254	\$206.19		\$17.12
28/06/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2253	\$25.00		(\$7.88)
29/06/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2255	\$33.00		(\$40.88)
30/06/2000	NOTA CR (OR 27 TT REC AT STANDARD P/O)	0		\$1,000.00	\$2,959.12
03/07/2000	TARJETA DE CREDITO (ROBERTO M. CARRILLO G.)	0	\$283.00		\$2,676.12
07/07/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2262	\$100.00		\$2,576.12
07/2000	PAGO DE CHEQUE DEPOSITADO	2261	\$483.00		\$2,093.12
10/07/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2260	\$121.57		\$1,971.55
10/07/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2257	\$33.50		\$1,938.05
10/07/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2258	\$24.48		\$1,913.57
10/07/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2259	\$87.51		\$1,826.06
11/07/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2267	\$50.00		\$1,776.06
11/07/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2264	\$29.00		\$1,747.06
11/07/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2235	\$30.00		\$1,717.06
12/07/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2263	\$10.50		\$1,706.56
12/07/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2266	\$25.86		\$1,680.70
12/07/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2265	\$46.66		\$1,634.04

DEPOSITOS	NOTAS DE CREDITO	CHEQUES	NOTAS DE DEBITO	MONTO BLOQUEADO
23 \$11,521.66	18 \$37,861.89	493 \$43,888.24	68 \$5,354.50	\$0.00
	LIMITE AUTORIZADO 50.00	SALDO DISPONIBLE \$138.25	RETENCIONES 50.00	SALDO CONTABLE \$138.25

SIRVASE NOTIFICARNOS CUALQUIER CAMBIO DE DIRECCION

Fecha de Impresión: 21/05/2001



5,014

Corte de Cuenta Corriente

Del 01/01/2000 hasta el 21/05/2001

CUENTA: 12-3-03-00220-9 NOMBRE: ROBERTO MIGUEL CARRILLO O IRISNELIA EDITH RESTREPO
 DIRECCION DE ENVIO: IRISNELIA DE CARRILLO (O) P.O.BOX 11472 ZONA 6 BETHANIA CALLE 1 SAN FRANCISCO EDIF. LUI
 OFICIAL: JAN SOLIS

TELEFONO:
6184490

FECHA	DESCRIPCION	REF.	DR	CR	SALDO CONTABLE
13/07/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2175	\$800.00		\$834.04
14/07/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2174	\$18.00		\$816.04
14/07/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2177	\$154.86		\$661.18
14/07/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2172	\$79.50		\$581.68
14/07/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2173	\$50.50		\$531.18
15/07/2000	INTERESES POR SOBREGIRO	0	\$15.00		\$516.18
15/07/2000	SEG VIDA X S/G OCASIONAL	0	\$1.00		\$515.18
15/07/2000	TIMBRES FISCALES X CHQ PROCESADO	0	\$3.70		\$511.48
17/07/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2185	\$30.00		\$481.48
17/07/2000	PAGO DE CHEQUE DEPOSITADO	2184	\$110.52		\$370.96
17/07/2000	PAGO DE CHEQUE DEPOSITADO	2183	\$41.00		\$329.96
17/07/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2180	\$18.00		\$311.96
17/07/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2176	\$62.18		\$249.78
17/07/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2179	\$138.50		\$111.28
17/07/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2181	\$35.00		\$76.28
18/07/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2182	\$106.00		(\$29.72)
19/07/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2178	\$250.00		(\$279.72)
19/07/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2186	\$25.91		(\$305.63)
20/07/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2187	\$22.70		(\$328.33)
25/07/2000	NOTA CR (OR: 27 TT REC STANDARD P/O.H.J)	0		\$1,451.14	\$1,122.81
27/07/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2196	\$125.00		\$997.81
28/07/2000	PAGO DE CHEQUE DEPOSITADO	2195	\$19.20		\$978.61
28/07/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2193	\$184.65		\$793.96
28/07/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2192	\$223.36		\$570.60
28/07/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2190	\$154.86		\$415.74
28/07/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2191	\$53.22		\$362.52
31/07/2000	NOTA CR (OR: 27 TT REC STANDARD P/O.H.J)	0		\$3,000.00	\$3,362.52
07/08/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2189	\$60.00		\$3,302.52
08/08/2000	DEPOSITO	0		\$459.02	\$3,761.54
07/08/2000	TARJETA DE CREDITO (ROBERTO M. CARRILLO G.)	0	\$368.00		\$3,393.54
07/08/2000	PAGO DE CHEQUE DEPOSITADO	2201	\$368.00		\$3,025.54
07/08/2000	PAGO DE CHEQUE DEPOSITADO	2204	\$632.00		\$2,393.54
08/08/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2197	\$500.00		\$1,893.54
08/08/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2198	\$500.00		\$1,393.54
09/08/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2199	\$25.86		\$1,367.68
09/08/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2200	\$41.74		\$1,325.94
09/08/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2194	\$41.00		\$1,284.94
09/08/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2206	\$79.50		\$1,205.44

DEPOSITOS	NOTAS DE CREDITO	CHEQUES	NOTAS DE DEBITO	MONTO BLOQUEADO				
23	\$11,521.66	18	\$37,861.89	493	\$43,888.24	68	\$5,354.50	\$0.00
	LIMITE AUTORIZADO		SALDO DISPONIBLE		RETENCIONES		SALDO CONTABLE	
	\$0.00		\$138.25		\$0.00		\$138.25	

SIRVASE NOTIFICARNOS CUALQUIER CAMBIO DE DIRECCION

Fecha de Impresión: 24/05/2001



51015

Corte de Cuenta Corriente

Del 01/01/2000 hasta el 21/05/2001

CUENTA: 12-8-03-00220-9 NOMBRE: ROBERTO MIGUEL CARRILLO O IRISNELIA EDITH RESTREPO
 DIRECCION DE ENVIO: IRISNELIA DE CARRILLO (o) P.O.BOX 11472 ZONA 6 BETHANIA CALLE 1 SAN FRANCISCO EDIF. LUIS

TELEFONO: 6184490

OFICIAL: JAN SOLIS

FECHA	DESCRIPCION	REF.	DR	CR	SALDO CONTABLE
09/08/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2205	\$79.50		\$1,125.94
10/08/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2210	\$129.00		\$1,005.94
10/08/2000	CHEQUE DEVUELTO GIRADO CONTRA OTRO BANCO LOCAL	2206		\$79.50	\$1,085.44
10/08/2000	COMISION POR CHEQUE GIRADO DEVUELTO	2206	\$15.00		\$1,070.44
11/08/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2211	\$150.00		\$920.44
11/08/2000	SOLICITUD DE ESTADO DE CUENTA	0	\$5.00		\$915.44
11/08/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2207	\$114.28		\$801.16
11/08/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2209	\$75.00		\$726.16
12/08/2000	CHEQUE DEVUELTO GIRADO CONTRA OTRO BANCO LOCAL	2209		\$75.00	\$801.16
13/08/2000	COMISION POR CHEQUE GIRADO DEVUELTO	2209	\$15.00		\$786.16
14/08/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2208	\$84.00		\$702.16
14/08/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2212	\$14.00		\$688.16
14/08/2000	INTERESES POR SOBREGIRO	0	\$15.00		\$673.16
15/08/2000	SEG VIDA X S/G OCASIONAL	0	\$1.00		\$672.16
15/08/2000	TIMBRES FISCALES X CHQ PROCESADO	0	\$3.10		\$669.06
17/08/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2213	\$23.52		\$645.54
17/08/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2214	\$47.02		\$598.52
17/08/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2215	\$201.05		\$397.47
22/08/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2272	\$34.00		\$363.47
22/08/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2216	\$125.00		\$238.47
23/08/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2217	\$120.00		\$118.47
23/08/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2269	\$94.09		\$24.38
23/08/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2218	\$26.00		(\$1.62)
23/08/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2268	\$270.15		(\$271.78)
23/08/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2270	\$17.88		(\$289.66)
23/08/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2271	\$55.00		(\$344.66)
23/08/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2273	\$30.00		(\$374.66)
29/08/2000	DEPOSITO	0		\$500.00	\$125.34
04/09/2000	PAGO DE CHEQUE DEPOSITADO	2274	\$55.04		\$70.30
04/09/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2276	\$300.00		(\$229.70)
05/09/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2275	\$28.30		(\$258.00)
07/09/2000	NOTA CR. (OR. 27, IT. REC. STANDARD P/O.H.J.)	0		\$3,000.00	\$2,742.00
12/09/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2284	\$60.00		\$2,682.00
13/09/2000	PAGO DE CHEQUE DE VENTANILLA	2291	\$150.00		\$2,532.00
13/09/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2278	\$154.86		\$2,377.14
13/09/2000	PAGO DE CHEQUE POR CAMARA	2283	\$36.00		\$2,341.14

DEPOSITOS	NOTAS DE CREDITO	CHEQUES	NOTAS DE DEBITO	MONTO BLOQUEADO
23 \$11,521.65	18 \$37,861.89	493 \$43,808.24	68 \$5,354.50	\$0.00
	LIMITE AUTORIZADO \$0.00	SALDO DISPONIBLE \$138.25	RETENCIONES \$0.00	SALDO CONTABLE \$138.25

SIRVASE NOTIFICARNOS CUALQUIER CAMBIO DE DIRECCION

Fecha de Impresión: 21/05/2001

**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

Panamá, 20 de junio de 2001.

INFORME SECRETARIAL

Señora Fiscal:

Hago de su conocimiento que en la mañana del día de hoy, se recibió llamada telefónica de parte de la Ingeniera JUDITH CORREA, la cual solicitó poder comparecer a este despacho en horas de las nueve de la mañana, ya que había recibido permiso laboral de la empresa para ausentarse a la misma. Se le indicó que se presentara para dar cumplimiento a la citación ordenada.

Atentamente,


Lcda. Emixxe V. Soriano
Secretaría Judicial

ABF/cap/Exp.3707-00.



DECLARACIÓN JURADA RENDIDA POR: JUDITH ANAYANSI CORREA VARGAS

En la ciudad de Panamá, siendo las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana (9:42 a.m.) del día de hoy miércoles veinte (20) de junio del dos mil uno (2001), compareció ante este despacho de la Fiscalía Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá, JUDITH ANAYANSI CORREA VARGAS, con la finalidad de rendir declaración jurada en las presentes sumarias, ya que de ella se requiere. No sin antes darle a conocer el contenido del artículo 355 del Código Penal, el cual versa sobre el Falso Testimonio, y que para conocimiento de la misma le fue leído por secretaria, jurando la misma decir la verdad en todo lo que se le pregunte respecto a la presente investigación. Para darse a conocer dijo llamarse como queda escrito en líneas anteriores, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-267-318, nacida el día 31 de agosto de 1973, cuenta con 27 años de edad, hija de los señores CLARA DE CORREA y el señor JOSÉ A. CORREA, con residencia actual en Parque Lefeyre, Edificio Toledo, Apartamento 3-I, con teléfonos 221-5358, soltera, con estudios universitarios completos, por lo que sabe leer y escribir el idioma español. Acto seguido es preguntada por la señora Fiscal de la siguiente manera. PREGUNTADA: Diga la declarante en dónde labora, qué cargo ocupa, desde qué tiempo labora en el referido lugar y qué funciones desempeña. CONTESTÓ: Yo laboro en la empresa Dollar Rent A Car, desde el primero de noviembre del año dos mil, en el cargo de Jefa de Operaciones. Las funciones que allí desempeño son las de supervisar el trabajo general de los agentes de renta, supervisor de hickers y los mismos hickers. PREGUNTADA: Diga la declarante



4-267-318



si usted reconoce los documentos que se le ponen de presente. Explíquelos (SE HACE CONSTAR QUE SE LE PONE DE PRESENTE A LA DECLARANTE LOS DOCUMENTOS VISIBLES A FOLIOS 976 A 979 Y 2.301 A 2.302).

CONTESTÓ: Sí. Reconozco estos documentos, son de la empresa Dollar Rent A Car en donde trabajo. Le voy a explicar en el orden que deben llevar los documentos, de forma cronológica. El primero, es el que está en la foja 978, que es la copia, y en la 2,301 que es el mismo original, llenado manualmente, que es el contrato numerado "651-Apo". Esto de "Apo" significa que el contrato fue abierto en el aeropuerto Internacional de Tocumen, a mano. El número del auto alquilado, que la empresa le asigna como control, es el "LNE-62", con matrícula "223251", marca Mitsubishi, color rojo, modelo Lancer. Se observa una tarjeta de crédito Visa plaqueada con número "4016 6300 0232 5015" que expira en fecha "01/03" a nombre de "RAUL RODRÍGUEZ H". El alquiler era hasta el "15/11/2000" con opción a extensión del contrato. El nombre del cliente arrendatario es RAUL RODRÍGUEZ HAMOUZOVA. Puso como seguro social el mismo número de la licencia, que es "9414-250263-101-0" de El Salvador. Con fecha de nacimiento "02/25/1963", con residencia "CLAUDIA NUM. 10B" "SAN SALVADOR SALVADOR EL SALVADOR", teléfono residencial "(262-0643)". Se anotó en el espacio de compañía en donde trabaja "Apartotel Coral". Se señala en este documento como chofer adicional "JOSÉ MANUEL HURTADO" con fecha de nacimiento "04/11/1967" con "Lic# 5-16-2453". En la parte inferior se muestra la firma responsable del arrendatario y la firma del conductor adicional. Se especifica la cantidad que deben pagar semanalmente, que es "\$. 273.85". Además las denominaciones de los billetes con que se pagó

Raúl Rodríguez Hamouzova

4-267-318

[Handwritten mark]

que es dos billetes de cincuenta dólares, con denominaciones "\$50" "AF22310831A": "\$50" "AB68725537" y \$100" "B06121053C". A lado de esto se puso un tarifa de la competencia, por lo cual se le ajustó, que es "Hertz. 283.71". En la parte superior del contrato se muestran los kilómetros de salida del auto, que son "39660". Se muestra como día y hora de salida del vehículo del counter o puesto de alquiler de Dollar Rent A Car del aeropuerto de Tocumen en donde se entregó el auto alquilado que es, "08/11/2000" a las "7:00 p.m.". Con valor de la tarifa diaria "\$16.00", más los seguros siguientes "DAT 6.00", "EDD1 5.00" "CWD1 12.00". Este auto salió con "7/8" de gasolina. El documento que sigue, en la foja 979 es la hoja de revisión del auto cuando se entrega al cliente o al conductor. En el se señala en la hoja el número del auto "LNE-62", placa "223251", kilómetros de salida "39661". Aquí, en los kilometrajes hay una pequeña diferencia de 1 kilómetro, porque cuando se llena el contrato se toman los datos del auto de la computadora, estos son los últimos datos del último cliente que anteriormente alquiló el vehículo. Realmente el vehículo presentará físicamente una diferencia de un kilómetro al entregar el auto al nuevo cliente, porque es llevado al área de lavado o porque es llevado a abastecer de combustible. La fecha de salida del auto es el "8/11/2000". Las condiciones del vehículo al ser entregado, según este formulario, son las siguientes: El auto tiene llantas de repuesto y rin, cuatro copas, un gato, herramientas, cinturones de seguridad, antena de radio, encendedor, molduras laterales, alfombras delanteras, alfombras traseras, bocinas traseras, dos botones de radio casete, radio en buenas condiciones, sintonizada en la emisora "89.9", espejo retrovisor externo derecho e izquierdo, los espejos colocados

[Handwritten signature]

4-207-318

[Handwritten mark]
3

correctamente, tiene tapa de gasolina, cuatro ventanillas del aire acondicionados colocadas correctamente, cuatro polleras, el auto estaba limpio exteriormente, limpio interiormente asientos y alfombras sin quemaduras en asientos, vidrios de dentro y fuera limpios, limpios el techo interior, maletero y cenicero; se revisaron las escobillas, el depósito del agua para las escobillas, sin astilladuras en el parabrisas; se revisó el líquido de frenos; agua en batería, aceite de motor, se revisó presión de las llantas, las luces delanteras, luces direccionales y luces de frenos, todo en buenas condiciones. Se muestra que el combustible de salida está en "7/8". Se muestra un dibujo que muestra el estado completo exterior del vehículo, que tiene algunas ralladuras pequeñas en la pintura. Al final de la hoja se muestra la firma de la persona que recibió el auto de acuerdo a como está detallado, y además, la persona o el hicker que entrega el vehículo, que por la firma veo que es el señor ALBERTO GÓMEZ. El documento que se ve a foja 977 corresponde a la apertura del contrato que se realiza en la computadora, luego de ser pasados los datos a la misma del documento manual que ya hemos explicado primeramente. Este contiene la misma información del documento manual. En este documento se adiciona a pluma la fecha de extensión del contrato, que es el "11/18/2000", y se muestran las denominaciones de dos billetes, que son billetes de cien dólares, que por la alta denominación se anotan los números de serie, que son: "AB63066834G" y "AC44871930A", abajo en donde dice "CLIENTE" se encuentra la firma de la persona que solicita la extensión del contrato hasta la fecha mencionada. El documento que está a foja 976, corresponde al cierre del contrato, en donde contiene la misma información del contrato de apertura, y además contiene la información de los pagos que se



4-267-318



hicieron, que son: "\$128.00" de tarifa diaria de alquiler, "\$54.00" en seguro de daños a terceros, "\$45.00" en exoneración de deducible, y "\$108.00" en seguro por colisión y robo; "\$22.13" como 9%, lo cual da un total de "\$357.03". Se muestra el depósito que dejó el señor por la suma de "\$600.00" en efectivo, que según nuestros registros son de tres depósitos \$200.00 cada uno, en las siguientes fechas 8 de noviembre de 2000, 12 de noviembre de 2000 y 16 de noviembre de 2000. Muestra también la hoja que se hizo una devolución al momento de la entrega del dinero por la suma de "\$242.87", al momento de ser devuelto el carro, que en base a los registros de la empresa fue el día 17 de noviembre de 2000, en Dollar Rent A Car de la vía Ricardo J. Alfaro, a la persona que llevó el carro, por eso aparece su firma en el cierre del documento, en la parte en donde dice "CLIENTE". Finalmente, el documento que está en la foja 2.302 es una copia que se imprimió del contrato de apertura del cual hacemos mención.

PREGUNTADA: Se le pone de presente a la declarante las vistas fotográficas visibles a folios 2.689 a 2.703 del sumario, y se le pregunta qué tiene que decir al respecto?)SE HACE CONSTAR QUE SE LE HA PUESTO A LA DECLARANTE LAS REFERIDAS VISTAS FOTOGRAFICAS EN LOS MENCIONADOS FOLIOS) CONTESTÓ: El vehículo que veo en las fotos, es el automóvil de la empresa del que hemos hablado en el contrato que mencionamos. La placa del vehículo corresponde a la unidad LNI-62 que es el que mencionamos. Estas fotos son las que se tomaron cuando se fue a hacer la inspección ocular al mismo en la empresa Dollar Rent A Car. Este carro está en buenas condiciones. PREGUNTADA: Según los registros de su empresa, Dollar Rent A Car, indique si al momento de ser devuelto el vehículo Mitsubishi Lancer

[Handwritten signature]

4-267-318

[Handwritten initials]

color rojo con matrícula 223251 se reportó algún daño o alteración al mismo?

CONTESTÓ: No se reportó ningún daño ni alteración al mismo. De ninguna

clase. PREGUNTADA: Según los registros de su empresa, Dollar Rent A Car, se cobró al cliente o a la persona que llevó el vehículo de vuelta alguna suma de

dinero por algún daño o alteración al mismo? CONTESTÓ: No. Nada más se devolvió dinero a la persona que lo entregó de vuelta en concepto de remanente.

ya que se había dejado un depósito por seiscientos dólares en total, en efectivo, y el consumo solo fue trescientos cincuenta y siete con trece centésimos (\$357.13)

PREGUNTADA: La empresa Dollar Rent A Car pagó algún excedente al momento de la devolución del vehículo Mitsubishi Lancer color rojo con matrícula 223251. De ser así, cuánto se pagó, cómo se pagó, quién realizó el pago, quién recibió este dinero y qué constancia existe de ello? CONTESTÓ: Si

se devolvió dinero. La cantidad devuelta fue doscientos cuarenta y dos con ochenta y siete centésimos (\$242.87). El pago fue en efectivo, de acuerdo a los

registros de caja que yo revisé. El pago fue realizado por YARINA GODDARD. El dinero lo recibió la persona que firmó el cierre del contrato, el que se ve a foja

976, al lado de donde dice "CLIENTE". Esta es la constancia del recibo de este dinero. PREGUNTADA: Diga la declarante si tiene algo más que agregar a la

presente diligencia judicial? CONTESTÓ: Según nuestros registros de horarios de los Hickers, el hieker que recibió el vehículo en Dollar Rent A Car de la vía Ricardo J. Alfaro, a las 5:49 de la tarde es HALDO SALDAÑA, el cual estuvo para la fecha del 17 de noviembre de 2000 en el turno de 11:00 de la mañana a 7:00 de la noche. Quiero hacer entrega de copia de los registros de caja de la empresa, de los días 8, 12 y 16 de noviembre de 2000, en los cuales se observan

[Handwritten signature]

4-267-318

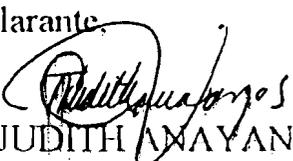
[Handwritten mark]

tres entradas de dinero de doscientos dólares (\$200.00) cada uno. Finalmente una copia de la caja del día 17 de noviembre del año 2000, en donde se observa una salida de dinero por la suma de doscientos cuarenta y dos con ochenta y siete (\$242.87). Todas estas entradas y salidas corresponden al contrato "APO-19332", que es el número del contrato manual "APO-651", por el alquiler del vehículo Mitsubishi Lancer color rojo, con matrícula No. 223251. Hago constar que los documentos que hago entrega corresponden a los originales de los informes de caja de la empresa Dollar Rent A Car. (SE HACE CONSTAR QUE LA DECLARANTE HACE FORMAL ENTREGA DE LOS REFERIDOS DOCUMENTOS, LOS CUALES CONSTAN DE CUATRO (4) FOJAS ÚTILES, LAS CUALES SE OBSERVAN CON RESALTADOR FLUORESCENTE DE COLOR AMARILLO EN LAS SUMAS MENCIONADAS POR LA DECLARANTE, Y CON UN SELLO DE LA EMPRESA DOLLAR RENT A CAR CON LA FIRMA DE LA JEFE DE OPERACIONES DE LA REFERIDA EMPRESA). En este estado y no siendo otro el motivo de la presente diligencia judicial, se da por terminada la misma, la cual es firmada por todos los que en ella han participado, previa su lectura y encontrada conforme.

La Fiscal,


ARGENTINA BARRERA FLORES

La declarante,

 4-267-318
JUDITH AMAYANSI CORREA VARGAS

ESTACION: APO				FECHA: 8/11/2000							
ENTIDADES				CANTIDADES							
FONDO DE COMPROBANTES DE CAJA: 1103.30				COMPROBANTES DE CAJA MENUDA No. DEL No. AL No.							
No. Contratos:	No. Recibo	No. Cheque		DENOMINACION	# BILLETES:						
ENTRADA DE DINERO:											
✓ 19321			81.06	B/. 100 X 3	*		300.00				
✓ 19331			200.00	.50 X 6	*		300.00				
✓ 19332			200.00	.20 X 36	*		1120.00				
✓ 19264			421.97	.10 X 32	*		320.00				
✓ 19281			200.00	.5 X 26	*		130.00				
				.1 X 28	*		28.00				
				SENCILLO - MONEDA DENOMINACION ROLLOS							
				B/. 0.50 X 1	*		0.50				
SALIDA DE DINERO:											
				0.25 X 10	*		2.50				
				0.10 X 52	*		5.20				
				0.05 X 2	*		0.10				
				0.01 X 3	*		0.03				
				Cheques y otros: liste cada uno por separado							
<p><i>Apo. terminado en no. #37350-14.</i></p>				<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> <p>DOLLAR <i>fel copia del original</i> BENTACAR <i>(Handwritten signature)</i></p> </div>							
				DEPOSITO:				TOTAL 2206.32			
				EFFECTIVO 2206.32				FALTANTE			
				CHEQUES							
OTROS											
TOTAL DE DEPOSITO											
TOTAL 2206.32				TURNO DE 3 A 12 PROXIMO CONTRATO No. 19334							
SOBRANTE				RECIBO No. _____							
Depósito Bolsa No. _____				PREPARADO POR: <i>(Handwritten signature)</i>							
				RECBIDO POR: _____							

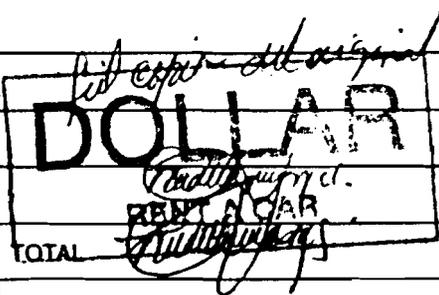
5025

ESTACION: <u>APO</u>				FECHA: <u>12/11/2000</u>			
ENTIDADES				CANTIDADES			
FONDO DE COMPROBANTES DE CAJA: <u>1450.15</u>				COMPROBANTES DE CAJA MENUDA No. DEL No. AL No.			
No. Contratos:	No. Recibo	No. Cheque		DENOMINACION	# BILLETES:		
ENTRADA DE DINERO:							
<u>19355</u>			<u>400.00</u>	<u>100 X</u>	<u>+</u>	<u>-</u>	
<u>19349</u>			<u>200.00</u>	<u>.50 X</u>	<u>+</u>	<u>-</u>	
<u>19332 ext.</u>			<u>200.00</u>	<u>.20 X</u>	<u>46</u>	<u>+</u>	<u>920.00</u>
				<u>.10 X</u>	<u>25</u>	<u>+</u>	<u>250.00</u>
				<u>.5 X</u>	<u>2</u>	<u>+</u>	<u>10.00</u>
				<u>.1 X</u>	<u>9</u>	<u>+</u>	<u>9.00</u>
				SENCILLO - MONEDA DENOMINACION ROLLOS			
				<u>B/.</u>	<u>0.50 X</u>	<u>+</u>	<u>-</u>
SALIDA DE DINERO:							
					<u>0.25 X</u>	<u>1</u>	<u>+</u>
<u>19342</u>			<u>109.47</u>	<u>0.10 X</u>	<u>28</u>	<u>+</u>	<u>2.80</u>
<u>Viatico</u>			<u>2.50</u>	<u>0.05 X</u>	<u>41</u>	<u>+</u>	<u>2.05</u>
<u>llanta</u>			<u>2.00</u>	<u>0.01 X</u>	<u>8</u>	<u>+</u>	<u>0.08</u>
				Cheques y otros: liste cada uno por separado			
				<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> DOLLAR <i>Full Copy del original</i> (Stamp and signature) </div>			
DEPOSITO:				TOTAL <u>1194.18</u>			
EFFECTIVO			<u>950.00</u>	FALTANTE			<u>1</u>
CHEQUES							
OTROS							
TOTAL DE DEPOSITO							
TOTAL			<u>1194.18</u>				
SOBRANTE							
Depósito Bolsa No. _____				TURNO DE <u>6</u> A <u>12</u> PROXIMO CONTRATO No. <u>19358</u>			
				RECIBO No. _____			
				CHECK IN No. _____			
				PREPARADO POR: <u>[Signature]</u>			
				RECIBIDO POR: _____			

1194.18

5,026

ESTACION: <u>ADP</u>				FECHA: <u>16/11/2000</u>			
ENTIDADES				CANTIDADES			
FONDO DE COMPROBANTES DE CAJA: <u>1119.02</u>				COMPROBANTES DE CAJA MENUDA No. DEL No. AL No.			
No. Contratos:	No. Recibo	No. Cheque		DENOMINACION	# BILLETES:		
ENTRADA DE DINERO:							
	<u>19359</u>	<input checked="" type="checkbox"/>	<u>57.96</u>	B/. 100 X 5 <u>V</u>	-	<u>500.00</u>	
	<u>19384</u>	<input checked="" type="checkbox"/>	<u>200.00</u>	.50 X 5 <u>V.</u>	-	<u>250.00</u>	
	<u>19385</u>	<input checked="" type="checkbox"/>	<u>200.00</u>	20 X 34 <u>V</u>	-	<u>200.00</u>	
	<u>19375</u>	<input checked="" type="checkbox"/>	<u>72.12</u>	.10 X 31 <u>V</u>	-	<u>310.00</u>	
	<u>19332</u>	<input checked="" type="checkbox"/>	<u>200.00</u>	.5 X -	-		
				.1 X 2 <u>V</u>	-	<u>2.00</u>	
				SENCILLO - MONEDA DENOMINACION		ROLLOS	
				B/. 0.50 X	- +	-	-
				0.25 X	- +	-	-
SALIDA DE DINERO:							
	<u>19378</u>	<input checked="" type="checkbox"/>	<u>20.53</u>	0.10 X 9 +	-	<u>0.90</u>	
				0.05 X 40 +	-	<u>20.00</u>	
				0.01 X 2 +	-	<u>0.02</u>	
Cheques y otros: este cada uno por separado							
DEPOSITO:				TOTAL <u>1784.92</u>			
EFFECTIVO				FALTANTE			
CHEQUES							
OTROS							
TOTAL DE DEPOSITO <u>1783.53</u>				TURNO DE <u>6</u> A <u>3</u> PROXIMO CONTRATO No. <u>19387</u>			
TOTAL				RECIBO No. <u>37360</u>			
SOBRANTE <u>1.39</u>				CHECK IN No.			
Depósito Bolsa No.				PREPARADO POR: <u>[Signature]</u>			
				RECIBIDO POR: <u>[Signature]</u>			

ESTACION: TBM				FECHA: 17/11/00			
ENTIDADES				CANTIDADES			
FONDO DE COMPROBANTES DE CAJA: 128220				COMPROBANTES DE CAJA MENUDA No. DEL No. AL No.			
No. Contratos:	No. Recibo	No. Cheque		DENOMINACION	# BILLETES:		
ENTRADA DE DINERO:							
TB45489			200.-	B/. 100 X	+ — =	—	
				.50 X	+ — =	—	
				20 X	+ 48 =	960.-	
				.10 X	+ 2 =	20.-	
				.5 X	+ 7 =	35.-	
				.1 X	+ 1 =	1.-	
				SENCILLO - MONEDA DENOMINACION ROLLOS			
				B/. 0.50 X	+ — =	—	
SALIDA DE DINERO:							
				0.25 X	+ 2 =	0.50	
34419			100.-	0.10 X	+ — =	—	
AP01932			249.84	0.05 X	+ 1 =	0.05	
				0.01 X	+ 45 =	0.45	
				Cheques y otros: este cada uno por separado			
				Global Bank 122.43			
							
DEPOSITO:				TOTAL 1139.43			
EFFECTIVO				FALTANTE			
CHEQUES							
OTROS							
TOTAL DE DEPOSITO							
TOTAL			1139.43				
SOBRANTE			0.10				
Depósito Bolsa No. _____				TURNO DE 7 A 7 PROXIMO CONTRATO No. 7058 5491 RECIBO No. 34420 CHECK IN No. _____ PREPARADO POR: Luig All RECIBIDO POR: _____			

**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

Panamá, 20 de junio de 2001.

INFORME SECRETARIAL

Señora Fiscal:

Hago de su conocimiento que luego de la declaración jurada de JUDITH ANAYASI CORREA VARGAS, se le preguntó sobre el licter HALDO SALDAÑA, y la misma señaló que posiblemente este se encontrara laborando en la empresa, y que podía ser localizado en la misma, por lo cual, de tener tiempo este en sus labores, comparecería al despacho.

En horas de las tres de la tarde, se presentó a este despacho el señor HALDO ENRIQUE SALDAÑA SÁNCHEZ, toda vez que había sido comunicado por la Gerente de Operaciones de comparecer a esta Fiscalía.

Atentamente,

Emixse Y. Soriano
L.cda. Emixse Y. Soriano
Secretaria Judicial

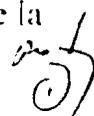


ABF/cap/Exp.3707-00.

DECLARACIÓN JURADA RENDIDA POR: HALDO ENRIQUE SALDAÑA SÁNCHEZ

En la ciudad de Panamá, siendo las tres y quince minutos de la tarde (3:15 p.m.) del día de hoy miércoles veinte (20) de junio del dos mil uno (2001), compareció ante este despacho de la Fiscalía Primera del Primer Circuito Judicial de Panamá, HALDO ENRIQUE SALDAÑA SÁNCHEZ, con la finalidad de rendir declaración jurada en las presentes sumarias, ya que de él se requiere. No sin antes darle a conocer el contenido del artículo 355 del Código Penal, el cual versa sobre el Falso Testimonio, y que para conocimiento del mismo le fue leído por secretaria, jurando decir la verdad en todo lo que se le pregunte respecto a la presente investigación. Para darse a conocer dijo llamarse como queda escrito en líneas anteriores, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-702-126, nacido el día 18 de mayo de 1977, cuenta con 24 años de edad, hijo de los señores GILBERTO SALDAÑA y LEYDA SÁNCHEZ DE SALDAÑA, con residencia actual en Río Abajo, calle Décima final, cuarto No 2, con teléfonos 236-5590, extensión No. 211, soltero (unido), con estudios de escuela secundaria completos, por lo que sabe leer y escribir el idioma español. Acto seguido es preguntado por la señora Fiscal de la siguiente manera. PREGUNTADO: Diga el declarante en dónde labora, qué cargo ocupa, desde qué tiempo labora en el referido lugar y qué funciones desempeña. CONTESTÓ: Yo laboro en la empresa Dollar Rent A Car, desde el diez de septiembre del año 1999, soy operador de mantenimiento, es decir hicker. Las labores que desempeño, es la de dar mantenimiento a los carros, como lavar los carros cuando los traen sucio los clientes que es a cada rato como parte del servicio de la

Haldo E Saldaña S 2.702.126



empresa, aspirarlos, abastecerlos de combustible. También, cuando el cliente va a buscar un carro alquilado tengo que entregárselo y de igual forma cuando lo devuelven los tengo que revisar. Ese es el papel de todos los hicker. También hacemos los movimientos de los carros para las distintas sucursales.

PREGUNTADO: Diga el declarante en qué consiste la función de recibir los vehículos alquilados al momento en que los clientes los devuelven a la empresa Dollar Rent A Car? CONTESTÓ: Consisten en chequear que los carros no tengan rayones o golpes diferentes a los que tenía cuando se entregaron. También tengo que chequear que tenga igual el combustible. Si el vidrio no esté astillado o rajado, si la radio funciona, si tiene la llantas de repuesto y herramientas. También, revisamos las molduras de las puertas, la defensa, las molduras de las ventanas de las puertas, del maletero, que tenga las bocinas que deben tener, las llantas que estén bien. Es decir, se revisa minuciosamente el carro cuando lo entrega el cliente. Luego de ser revisado, si tiene algún daño que no sea culpa de la empresa o daño de fábrica, se hace un reporte que se le entrega al agente de renta, quién inmediatamente hace el cargo a la cuenta del cliente para que este pague ese daño. Por ejemplo, alguna abolladura, rayones, vidrios rajados, molduras desprendidas y otros.

PREGUNTADO: Se le pone de presente al declarante los documentos visibles a fojas 976 a 979; 2.301 a 2.302; y 2.688 a 2.703; y, se le pregunta a declarante si usted recibió devuelto el vehículo Mitsubishi Lancer color rojo con matrícula No. 223251, para el día 17 de noviembre del año 2000? (SE HACE CONSTAR QUE SE LE PONE DE PRESENTE AL DECLARANTE LOS DOCUMENTOS Y LAS VISTAS FOTOGRAFICAS CONTENIDAS EN LOS FOLIOS MENCIONADOS)

Habib E. Saldan, S. 2-702-126

(2)

CONTESTÓ: Si recuerdo haber recibido ese carro. Recuerdo que en mi turno estaba como rental la señora YARINA GODDARD. Los documentos se refieren al vehículo Mitsubishi Lancer color rojo con matrícula 223251, con número de código LNE-62, que es de la empresa Dollar Rent A Car, y que yo recibí el día 17 de noviembre del año 2000. PREGUNTADO: En qué condiciones usted recibió el referido vehículo? CONTESTÓ: Yo lo recibí todo en perfectas condiciones. Después que lo revisé, como siempre hago con todos los vehículos, de todos los detalles del carro, no tenía ningún problema de daños, o rayaduras, abolladuras, alteraciones, raspones, golpes, ni nada. Por eso pasé el reporte a la rentadora de la inspección que hice del vehículo para el cierre del contrato y no tenía ningún daño, por eso no se le hizo ningún cargo. Es más, ese carro siguió rodando y ha seguido rodando, porque se ha seguido alquilando, no se dejó de alquilar, no tenía ningún problema. Recuerdo que fueron dos personas a entregarlo, pero no recuerdo cómo eran. Creo que eso fue como a las cinco y media de la tarde. PREGUNTADO: Qué le inspeccionó usted al vehículo en mención para luego pasar el informe de la inspección al rentador para el cierre del contrato? CONTESTÓ: Inspeccioné la gasolina, si tiene abolladuras, golpes, rayaduras, alteraciones, sobre la máquina, las llantas, parabrisas, ventanas, molduras de las ventanas y de las puertas, si tiene rayones en la pintura, golpes en la lata, la defensa, las lámparas, todas las que dije anteriormente. Todo estaba en perfectas condiciones. Adentro también revisamos bien, el tablero, el mueble, los asientos, las alfombras, el maletero, las herramientas, el aire acondicionado, el radio si enciende, las bocinas que debe tener el carro, las luces, las polleras, la tapicería, las manijetas de las puertas por dentro y por fuera, las ventanillas del

Haldo D. Saldaña J - 26 702-126

03
3

aire acondicionado, las llantas puestas y las de repuestos, por si se ha cambiado por otras más viejas, reviso también si abren y cierran bien las puertas del motor, del equipaje, del chofer, del copiloto y de los pasajeros, inclusive para revisar todas las molduras. Reviso todo minuciosamente, con la hoja de inspección de la entrega del carro al cliente, y me percaté que nos lo devuelva en las mismas condiciones en que es entregado. Yo reviso hasta los detalles que tiene el carro. Estos carros los conozco bastante de los detalles que presentan porque siempre los estoy revisando, ya sea a la entrega o a la devolución, por eso por cualquier cosa diferente que tenga el carro yo me doy cuenta. PREGUNTADO: Se le pone de presente al declarante las vistas fotográficas visibles a folios 2.688 a 2.703, y se le pregunta cuáles son las condiciones que presentaba el mismo al momento en que usted lo recibió para la fecha del 17 de noviembre de 2000? (SE HACE CONSTAR QUE SE LE HA PUESTO DE PRESENTE AL DECLARANTE LAS REFERIDAS VISTAS FOTOGRAFICAS. EN LAS MENCIONADAS FOJAS) CONTESTÓ: Estaba en buenas condiciones, se ve allí unas partes blancas, pero veo que son el brillo de luz del flash de la cámara y del día. Y también veo que le hacía falta los cobertores de los botones eléctricos de la ventana, aunque las ventanas sirven perfectamente. Todo estaba en buenas condiciones. Ahora, este carro ha rodado bastante desde el momento en que lo recibí hasta que se tomaron estas fotos y ha tenido bastante uso. El día en que ustedes fueron a tomarlas, recuerdo que yo había llegado del aeropuerto y los vi tomándole fotos al carro. PREGUNTADO: Al momento de ser devuelto el vehículo a la empresa Dollar Rent A Car, que usted inspecciono en su revisión, la persona que devolvió el automóvil le manifestó sobre algún problema, alteración

Stalder & Suter S. 2-702-126

63
4

o daño que haya tenido dicho vehículo, en especial en su carrocería' >

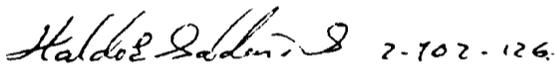
CONTESTÓ: No. Absolutamente nada, porque sino yo lo hubiera reportado a la rental para que se pasara al taller al día siguiente. PREGUNTADO: Al momento en que usted recibió el vehículo en mención, este tenía alguna abolladura, rayadura, alteración o signos de haber sido violentado en sus puertas, ventanas o maletero? CONTESTÓ: No. Ninguna. Inclusive, como dije yo lo revise muy bien. PREGUNTADO: Diga el declarante si tiene algo más que agregar a la presente diligencia judicial? CONTESTÓ: No. En este estado y no siendo otro el motivo de la presente diligencia judicial, se da por terminada la misma, la cual es firmada por todos los que en ella han participado, previa su lectura y encontrada conforme.

La Fiscal,



ARGENTINA BARRERA FLORES

El declarante,



HALDO ENRIQUE SALDAÑA SÁNCHEZ

La Secretaria,



EMIXSE Y. SORIANO

Petición de copias.

Sumario de oficio seguido a José Manuel Hurtado Viveros y otros, por varios supuestos delitos.

SEÑORA FISCAL PRIMERO DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA:

Yo, **ROGELIO CRUZ RIOS**, abogado en ejercicio, de generales conocidas en autos, en mi condición de abogado defensor de **Luis Posada Carriles** y otros, concurre ante usted, con mi acostumbrado respeto, a solicitar copias del expediente, así:

De la 4919 en adelante, hasta el final.

Panamá, veinte (20) de junio del 2001.

Atentamente,



Rogelio Cruz Ríos.

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PRIMERA DEL CIRCUITO DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
Recibido hoy 20 de junio
del año 2001 y lo agrego a los autos.
3:35 p.m.
Secretario(a)

FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veintiuno (21) de junio de dos mil uno (2001).

I SOLICITUD IMPETRADA POR LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS IMPUTADOS LUIS POSADA CARRILES (A) "FRANCO RODRÍGUEZ MENA", GASPAR JIMÉNEZ (A) "MANUEL DÍAZ", PEDRO CRISPÍN REMÓN Y GUILLERMO NOVO SAMPOL.

Mediante escrito de fecha tres (3) de mayo del año en curso, visible a folio 4.367, el Licenciado ROGELIO CRUZ RÍOS, apoderado judicial de LUIS POSADA CARRILES (A) "FRANCO RODRÍGUEZ MENA", GASPAR JIMÉNEZ (A) "MANUEL DÍAZ", PEDRO CRISPÍN REMÓN Y GUILLERMO NOVO SAMPOL, solicitó a este despacho se fije nueva fecha y hora para interrogar al testigo, Inspector JESÚS ESCALA VÁSQUEZ, quien señala no se presentó al despacho en el día anterior.

El letrado fundamentó su solicitud en los siguientes términos:

... "concurro ante usted con mi acostumbrado respeto, a pedir la fijación de nueva fecha para que concurra a contestar nuestro cuestionario el señor Jesús Escala Vásquez, quien no asistió a la citación anterior."

II. CONSIDERACIONES DE LA FISCALÍA EN TORNO A LA SOLICITUD:

PRIMERO: Mediante resolución de fecha veintiséis (26) de enero del presente año, visible a folios 2.576 a 2.580 del sumario, este despacho acogió la solicitud de la defensa técnica, consistente en la recepción del testimonio de JESÚS ESCALA VÁSQUEZ, Jefe del Departamento de Investigaciones Criminales de la Policía Técnica Judicial.



SEGUNDO: Por medio de resolución de ocho (8) de febrero de dos mil uno (2001), que consta a fojas 3.058 a 3.059 del expediente, esta agencia del Ministerio Público asignó el día miércoles siete (7) de marzo del año que decurre, como fecha para que la defensa técnica formulara las preguntas que a bien tuviese realizar.

TERCERO: De acuerdo a Informes Secretariales de este despacho, de folios 4.309 y 4.315 del dossier, que datan del veintisiete (27) de abril del año en curso, fuimos comunicados por parte de la División de Investigaciones Criminales de la Policía Técnica Judicial, que el Inspector Jesús Escala se encontraba en una comisión fuera de la Provincia de Panamá, por lo cual no podía asistir a la citación; y que transcurrida y vencida la hora judicial, no compareció al despacho el Abogado que había solicitado la diligencia.

CUARTO: Este despacho considera viable asignar nueva fecha y hora para la comparecencia del Inspector Jesús Escala Vásquez.

III. DECISIÓN FISCAL:

PRIMERO: Acójase la solicitud de la defensa de asignar nueva fecha y hora para la comparecencia del Inspector Jesús Escala Vásquez.



SEGUNDO: Designar como fecha para la comparecencia del Inspector Jesús Escala Vásquez, el día martes siete (7) de agosto de dos mil uno (2001), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

TERCERO: Gírese la nota correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 924 y concordantes y 2123 del Código Judicial.

CÚMPLASE.

LA FISCAL.


LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES

LA SECRETARIA JUDICIAL.


LICDA. EMIXSE Y. SORIANO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO

OFICIO No.3141

FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Panamá, 21 de junio de 2001.

Licenciado
EMILIO DE LEÓN
Director de la Policía
Técnica Judicial
Ciudad.

Señor Director:

Este despacho instruye proceso contra **LUIS POSADA CARRILES (A) "FRANCO RODRÍGUEZ MENA"** y otros, por el delito de **POSESIÓN DE EXPLOSIVOS** y otros.

Dentro del presente proceso, el Licenciado **ROGELIO CRUZ RÍOS**, apoderado judicial de **LUIS POSADA CARRILES (A) "FRANCO RODRÍGUEZ MENA"**, **GASPAR JIMÉNEZ (A) "MANUEL DÍAZ"**, **PEDRO CRISPÍN REMÓN** y **GUILLERMO NOVO SAMPOL**, presentó escrito mediante el cual solicitó a este despacho la fijación de nueva fecha para interrogar al **Inspector III JESÚS ESCALA VÁSQUEZ**, Jefe del Departamento de Investigaciones Criminales.

Este Despacho acogió la solicitud impetrada y es por ello que solicito a usted imparta las instrucciones necesarias, a fin que el prenombrado Inspector sea notificado del deber de comparecer a este despacho del Ministerio Público, para el día martes siete (7) de agosto de dos mil uno (2001), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Atentamente,

LICDA. ARGENTINA BARRERA FLORES
Fiscal Primera de Circuito del Primer Circuito
Judicial de Panamá

exp.3707-00
ABF/j.c.*